Nro. 27.390 - 111/22
Paraná, jueves 16 de junio de 2022
Edición de 45 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

DECRETOS

GOBERNACION

DECRETO Nº 859 GOB

Paraná, 19 de abril de 2022

Aceptando la adscripción del Sr. Néstor Gerardo Lamadrid D.N.I. N° 29.574.791, con el cargo de personal de servicios auxiliares -Categoría 10 - titular de la Escuela Primaria Nº 4 “Domingo Faustino Sarmiento” del Departamento Paraná, según lo dispuesto por Resolución Nº 0081/22 D.G.E., para cumplir funciones en el ámbito de la Secretaría de Cultura del Gobierno de Entre Ríos a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Disponiendo que la Secretaría de Cultura del Gobierno de Entre Ríos comunicará mensualmente al Consejo General de Educación las inasistencias en que incurriera y las licencias que hiciera uso el Sr. Lamadrid.

- - - - - -

DECRETO Nº 883 GOB

Paraná, 19 de abril de 2022

Reconociendo el gasto efectuado en concepto de ocupación post contractual del inmueble sito en calle San Martín N° 918/56, 7º Piso, Departamento 7, de esta ciudad de Paraná, donde funcionara la Unidad Operadora Provincial del Consejo Federal de Inversiones, correspondiente al período comprendido entre el 15 de junio de 2014 Y el 8 de marzo de 2018, a favor del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, conforme el recibo Bº N° 00010-00000733 por la suma total de $ 214.574.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago a favor del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos por el monto citado en el presente y a liquidar y abonar los intereses moratorios que correspondan calculados con el índice de Tasa Activa Banco Nación, calculados hasta el efectivo pago de la suma referenciada.

- - - - - -

DECRETO Nº 884 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 19 de abril de 2022

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Sr. Juan Domingo Ggelleru, por derecho propio, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 256036 - R.U. N° 1948775;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 29/12/2021, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicto en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7060;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por el Sr. Juan Domingo Ggelleru, M.I. N° 11.807.151, con domicilio legal en calle Urquiza N° 1736, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 256036 - R.U. N° 1948775, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 885 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 19 de abril de 2022

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Sra. Marta Alejandro Daneri, por derecho propio y con patrocinio letrado interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del presunto retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 1793344 y sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en Fiscalía de Estado desde el 05/11/2021, encontrándose vencido el plazo de cuarenta días hábiles que posee dicho organismo para emitir dictamen, previsto en el Decreto N° 1535/95 SGG;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Sra. Marta Alejandro Daneri, M.I. N° 16.466.219, con domicilio legal constituido en calle Rosario del Tala N° 122, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 1793344 y sus agregados, y en consecuencia, intímase a Fiscalía de Estado a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido pase a la Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 886 GOB

Paraná, 19 de abril de 2022

Revocando el Artículo 2° del Decreto N° 10109/05 MGJEOySP, por el cual se habían asignado las funciones de Jefe del Área Ejecución Institucional al agente Marcelo Verzegnassi, DNI N° 14.160.965, Legajo N° 125.103.

Asignando transitoriamente, las funciones de Jefa de Área Ejecución Institucional dependiente de la Coordinación de Planificación y Difusión de la Secretaría de Cultura, a la agente María Constanza Tizzoni, D.N.I. N° 25.307.935, Legajo N° 146.018, personal de planta permanente de la Secretaría de Cultura, a partir de la suscripción del presente.

Asignando el Adicional por Responsabilidad Funcional, a la agente María Constanza Tizzoni, a percibirse a partir de la suscripción del presente, atento a lo dispuesto.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a liquidar y hacer efectivos los importes correspondientes, conforme lo establecido por el presente texto legal.

- - - - - -

DECRETO Nº 887 GOB

Paraná, 19 de abril de 2022

Adscribiendo a la agente Elisa Alejandra Vega, D.N.I. Nº 26.048.427, Legajo N° 210.260 personal de planta permanente de la Secretaría General de la Gobernación, a la Secretaría de Comunicación, a partir del 12 de diciembre 2021 y por el término de 12 meses, manteniendo la diferencia salarial dispuesta mediante Artículo 2° del Decreto N° 212/19 MCyC.

Disponiendo que el Área de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicación, deberá remitir mensualmente la documental que acredite la efectiva prestación de los servicios de la agente referida en el artículo precedente, ante la correspondiente Área de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobernación.

- - - - - -

DECRETO Nº 962 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 20 de abril de 2022

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Graciela A. Álvarez de Melini, por derecho propio interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 308061-R.U. N° 2621965;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 07/03/2022, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Abogado Graciela A. Álvarez de Melini, M.I. N° 6.727.195, con domicilio procesal en calle Urquiza N° 1736, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 308061 - R.U. N° 2621965, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO Nº 963 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 20 de abril de 2022

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Sr. Jorge Alberto Peñalva, con patrocinio letrado interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 299703- R.U. N° 2516309;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 05/04/2022, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por el Sr. Jorge Alberto Peñalva, M.I. N° 12.133.324, con domicilio procesal en calle México N° 510, Dpto. 19, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 299703- R.U. N° 2516309, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 964 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 20 de abril de 2022

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Patricia Viviana Gatti, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 305517 - R.U. N° 2583583;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 22/03/2022, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Patricio Viviana Gatti M.I. N° 20.623.767, con domicilio legal en Av. Alameda de la Federación N° 621, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 305517 - R.U. N° 2583583, y en consecuencia intimase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 965 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 20 de abril de 2022

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Sra. Paulina Alegre, con patrocinio letrado, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 308043 - R.U. N° 1324002 y su agregado N° 2621814;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 16/03/2022, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Sra. Paulina Alegre, M.I. N° 6.373.131, con domicilio procesal en calle Panamá N° 540, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 308043 - R.U. N° 1324002 y su agregado N° 2621814, Y en consecuencia intimase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 900 MGJ

DECLARANDO DE INTERÉS PROVINCIAL

Paraná, 19 de abril de 2022

VISTO:

La gestión iniciada por el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial de la Provincia de Entre Ríos “Dr. Juan Bautista Alberdi”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, se interesa se declaren de interés provincial las “Jornadas de Juicios por Jurado”, coorganizadas con el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales - INECIP, las que se llevarán a cabo los días lunes 25 y martes 26 de abril de 2022, en los horarios de 10,00 a 13,00 hs. y de 16,00 a 19,00 hs., en el Salón de Actos del Superior Tribunal de Justicia, sito en ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; y

Que las jornadas de referencia, se encontrarán a cargo de dos prestigiosos profesionales estadounidenses en la materia, los Dres. Peter Furst y Harry Dorfmann y del Dr. Alejandro Cascio, Presidente de la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal del Departamento de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; y

Que la mencionada actividad académica estará destinada a integrantes de la magistratura y del funcionariado del fuero penal del Superior Tribunal de Justicia y de los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa, como así también a profesionales de la abogacía; y

Que atento al alcance nacional e internacional de las jornadas, en virtud de reunir a prestigiosos profesionales no sólo del país sino también del exterior; este Poder Ejecutivo considera procedente acceder a lo interesado; y

Que la presente gestión se encuadra en las disposiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto N° 4547/11 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Declárase de interés provincial las “Jornadas de Juicios por Jurado” organizadas por el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial de la Provincia de Entre Ríos “Dr. Juan Bautista Alberdi”, en conjunto con el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales - INECIP, a llevarse a cabo los días lunes 25 y martes 26 de abril de 2022, en los horarios de 10,00 a 13,00 hs. y de 16,00 a 19,00 hs., en el Salón de Actos del Superior Tribunal de Justicia, sito en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; conforme lo expresado en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO N° 901 MGJ

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 19 de abril de 2022

VISTO:

El Decreto N° 2659 del Ministerio de Gobierno y Justicia, de fecha 29 de diciembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho instrumento legal se asignó en forma transitoria las funciones de Jefe del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento Tala al Agente Oscar Orlando Rossetti, D.N.I. N° 13.382.168, Legajo Personal N° 226.076, a partir de la fecha de sanción del decreto, es decir del 29 de diciembre de 2020, y

Que a fojas 42, obra nota remitida por el Agente Rossetti solicitando se le abone la diferencia salarial correspondiente desde el 01 de octubre de 2018, fecha en la cual mediante Resolución N° 23/18, de la Dirección

General del Notariado, Registros y Archivos, fue puesto a cargo en la Jefatura de mención, al 29 de diciembre de 2020, fecha del dictado del Decreto N° 2659/20 MGJ; y

Que a fojas 43, intervino la señora Directora General del Notariado, Registros y Archivos, instando al dictado del acto administrativo que reconozca lo actuado en la Jefatura ut supra referenciada y se le abone la diferencia salarial respectiva; y

Que a fojas 44, la señora Ministra de Gobierno y Justicia, autorizó la continuidad del trámite por el que se gestiona el reconocimiento y pago al agente de marras; y

Que a fojas 45, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable, agregó cálculo del costo, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que a fojas 49/50, intervino la Dirección General de Humanos de Gobernación, manifestando que el reconocimiento retroactivo de las funciones no resulta viable, por cuanto toda disposición o resolución de asignación de funciones debe ser considerada como una mera propuesta hacia quien detenta facultades para adoptar una decisión final, ello así en atención a que las autoridades inferiores carecen de competencia a tal fin, no generando dicha propuesta derecho alguno a favor del agente a la percepción del adicional por responsabilidad funcional hasta tanto no se dicte el acto administrativo pertinente, en este caso el Decreto N° 2659/20 MGJ; y

Que a fojas 64, la señora Directora General del Notariado, Registros y Archivos, informó que la normativa aplicable fue el artículo 2°, inciso B), F) y H) y artículo 3°, inciso b) de la Ley Registral N° 6964 y el Decreto N° 6448/88 MGJOSP, siendo imprescindible designar a un responsable del Registro de la Propiedad Inmueble de Rosario del Tala, ante la ausencia de su titular, por lo que insta al reconocimiento de la funciones ejercidas por el Dr. Rossetti; y

Que a fojas 66/67 y vuelta, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, resaltó el hecho de que la Resolución N° 023/18 DGNRA, se dictó a la luz de una normativa específica en la materia como lo es el Decreto Ley N° 6964, Art. 2°, inciso f), que fue lo acontecido con el Dr. Rosseti, ya que a la fecha del dictado de la resolución mencionada, el Registro del Propiedad Inmueble de Rosario del Tala, sólo contaba con tres empleados de Planta Permanente de los cuales sólo el agente en cuestión era profesional del derecho capaz de asumir la función y la responsabilidad como Jefe de dicho Registro; y

Que conforme lo cual, concluyó que el reclamo interesado podría considerarse excepcionalmente viable, instando al dictado de la norma legal que reconozca el reemplazo y autorice el pago de las diferencias salariales a favor del Agente Oscar Orlando Rossetti, por ejercer las funciones en el cargo de Jefe del Registro de la Propiedad Inmueble de Rosario del Tala, desde el 01 de octubre de 2018 hasta el 29 de diciembre de 2020; y

Que a fojas 69, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable, informó sobre las partidas a imputar el gasto; y

Que asimismo a fojas 74, se incorporó volante de reserva preventiva del crédito, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que la presente gestión se encuadra conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 7060 y artículo 2°, inciso f) del Decreto Ley N° 6964;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Hágase lugar al reclamo administrativo incoado por el Agente Oscar Orlando Rossetti, D.N.I. N° 13.382.168, Legajo Personal N° 226.076, personal de Planta Permanente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- Reconózcase las funciones ejercidas por el Agente Oscar Orlando Rossetti, D.N.I. N° 13.382.168, Legajo Personal N° 226.076, personal de Planta Permanente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, en el cargo de Jefe del Registro de la Propiedad Inmueble de Rosario del Tala, desde el día 01 de octubre de 2018 hasta el 29 de diciembre de 2020, conforme lo expresado en los considerandos de esta norma legal.-

Art. 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a liquidar y hacer efectivo el pago de las diferencias salariales correspondientes, a favor del Agente Oscar

Orlando Rossetti, D.N.I. N° 13.382.168, Legajo Personal N° 226.076, atento a lo dispuesto en el artículo 1° y 2° de esta norma legal.-

Art. 4°.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 966 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 02 - Entidad 0000 - Programa 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente de Financiación 11 - Subfuente de Financiación 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1111/1100/1001/1031/1051 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.-

Art. 5°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese. Con copias de las presentes pasen a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia y oportunamente archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO N° 903 MGJ

ACEPTANDO DONACIÓN

Paraná, 19 de abril de 2022

VISTO:

La donación efectuada por parte del señor Demetrio José Emilio Tito, D.N.I. N° 12.426.975, a la Jefatura de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma interesa, se acepte la donación efectuada por parte del señor Tito, a favor de la Policía de Entre Ríos, de un (01) motor de su propiedad marca Diesel Carmona N° DC401328, para ser asignado al interno policial identificable J.P. 1045 pick up Ford Ranger, año 2010, Dominio JMY 698, del Destacamento La Calandria, dependiente de la Jefatura Departamental Federal; y

Que dicho bien, pasará a formar parte del patrimonio del Estado, y será afectado al servicio de la Jefatura de Policía Departamental Federal; y

Que a foja 02, obra acta de entrega de donación pertinente; y

Que ha emitido su opinión a foja 08 y vuelta, la Asesoría Letrada de la Dirección Logística, de Policía de la Provincia de Entre Ríos, mediante Dictamen N° 14/21; y

Que obra a fojas 17/18, Dictamen N° 2346/21, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Que a fojas 25, obra autorización de la señora Ministra de Gobierno y Justicia para la continuidad del trámite; y

Que conforme disponen los artículos N° 53°, 59° y 60° de la Ley 5140 (t.o. por Decreto 404/95 MEOSP) y los artículos 1542° y 1553° del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Acéptase la donación efectuada por señor Demetrio José Emilio Tito, D.N.I. N° 12.426.975, a favor del Superior Gobierno de Entre Ríos, de un (01) motor de su propiedad marca Diesel Carmona N° DC401328, para ser asignado al automóvil policial interno identificable J.P. 1045 pick up Ford Ranger, año 2010, dominio JMY 698, de la Jefatura Departamental Federal, Destacamento La Calandria y que dicho bien pasará a formar parte del patrimonio del Estado, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- Agradécese la colaboración al señor Demetrio José Emilio Tito.-

Art. 3°.- Procédase a efectuar la registración correspondiente en el Sistema de Vehículos y Medios de Transporte del Estado Provincial y la correspondiente alta en el Sistema de Registro e Información de los Bienes Muebles del Estado Provincial, conforme a las pautas y procedimientos aprobados por Resolución N° 87/19 CG e informar por intermedio de la Dirección de Administración Jurisdiccional, a la Contaduría General de la Provincia.-

Art. 4°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese, con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO N° 904 MGJ

MODIFICANDO PLANTA

Paraná, 19 de abril de 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Consejo General de Educación, gestiona la reconversión de un (01) cargo docente dependiente de la Dirección de Educación Secundaria; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 05 la Dirección de Educación Secundaria, avala lo solicitado por la Escuela Secundaria N° 1 “David Della Chiesa” del Departamento Islas del Ibicuy, de reconvertir un (1) cargo de Vicerrector 3° Categoría de Centro de Educación Física, en un cargo de Vicerrector 2° Categoría, a fin de favorecer el funcionamiento de la institución educativa; y

Que a fojas 8, la Dirección de Educación Física toma intervención, avalando dar curso favorable a lo tramitado, a fin de dar respuesta a los requerimientos del establecimiento; y

Que a fojas 18 obra planilla modificatoria de Personal Permanente con la adecuación del cargo interesado, confeccionada por el Departamento Presupuesto dependiente de la Dirección de Finanzas; y

Que intervino la Oficina Provincial de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del artículo 10° de la Ley N° 10947 del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2022;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Modifícase la Planta Permanente de Cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2022 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Entidad: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Secundaria, de acuerdo a la planilla modificatoria de Personal Permanente que forma parte de este instrumento legal.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO N° 905 MGJ

REVOCANDO ADSCRIPCIÓN

Paraná, 19 de abril de 2022

VISTO:

El Decreto N° 2825 MGJ, de fecha 27 de septiembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado texto legal, se adscribió al Ministerio de Gobierno y Justicia, a la señora Débora Noemí Siebenhar, DNI N° 33.596.280, Agente de la Planta Permanente de la Municipalidad de Villa Urquiza, desde el día 1° de julio de 2021 al 30 de junio de 2022; y

Que posteriormente y por decisión de la señora Ministra de Gobierno y Justicia, mediante Resolución N° 753/21 MGJ; la agente fue afectada a prestar servicios a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, dependiente de su estructura; motivada en la necesidad de contar con una persona idónea para la realización de tareas técnico-administrativas del organismo mencionado; y

Que por actuaciones R.U. N° 2584299/21, la agente Siebenhar, solicitó se arbitren los medios necesarios para dar por finalizada la adscripción a dicha cartera ministerial; y

Que a fojas 40, la agente Siebenhar, deja constancia que la revocación de dicha adscripción debe producirse a partir del día 1° de febrero de 2022; y

Que la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a través de su División Personal, informa que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 2825/21 MGJ, remitiendo mensualmente a la Municipalidad de Villa Urquiza, los informes de asistencia y licencias de las que la agente Siebhenar hiciere uso; y

Que habiendo desaparecido las causales que le dieran origen a la adscripción interesada, corresponde revocar la misma, conforme lo expuesto precedentemente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Revócase, a partir del día 1° de febrero de 2022, la adscripción al Ministerio de Gobierno y Justicia, de la señora Débora Noemí Siebenhar, DNI N° 33.596.280, Agente de la Planta Permanente de la Municipalidad de Villa Urquiza, dispuesta por Decreto N° 2825 MGJ, de fecha 27 de septiembre de 2021; conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 915 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 19 de abril de 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada del Señor Silvano Alejandro González, DNI N° 20.453.130, contra la Resolución N° 6606/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 25 de septiembre de 2019, por la que se rechazó un anterior Recurso interpuesto contra la Resolución N° 3526/19 CJPER, por la cual se le denegó el beneficio de pensión peticionado; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 04 de octubre de 2019, según consta a fojas 167, y el mencionado Recurso fue articulado el 11 de octubre de 2019, conforme cargo obrante al pie de fojas 156 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, el 22 de marzo de 2017 se presentó el Señor Silvano Alejandro González ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, solicitando en su nombre como conviviente y en representación de su hija menor María Belén González Melgarejo, se les otorgara el beneficio de pensión derivado del fallecimiento de la Señora Ada Vilma Melgarejo, cuyo deceso ocurrió el 14 de enero de 2017, conforme copia certificada del Acta de Defunción incorporada a fojas 04; y

Que, mediante Dictamen N° 0315/20, obrante a fojas 183/187 y vuelta, tomó intervención Fiscalía de Estado quien entendió necesario, dado la complejidad del caso, señalar sucintamente los antecedentes fácticos y normativos del caso, a tal fin reseñó que el Señor Silvano Alejandro González persigue en autos la anulación de la Resolución N° 6606/19 CJPER, por la cual se le denegó el beneficio de pensión solicitado, derivado del fallecimiento de la Señora Ada Vilma Melgarejo; y

Que, el recurrente pretende encuadrar su situación en el artículo 52° inciso b) de la Ley N° 8732, en el cual se equipara a la condición de viudo o viuda a la persona con quien el causante hubiese vivido públicamente en aparente matrimonio hasta la época de su fallecimiento siempre que dicha convivencia alcanzase un período

mínimo continuado de cinco (5) años, término que se reduce a un (1) año en el caso de que exista hijo reconocido por ambos progenitores; y

Que, el hoy recurrente y la causante tienen una hija en común, María Belén González Melgarejo, lo cual determina que para acceder al beneficio previsional solicitado resulte suficiente con acreditar la convivencia en aparente matrimonio con la causante por un período mínimo continuado de un (01) año previo al fallecimiento de la Señora Ada Vilma Melgarejo; y

Que, la unión convivencial es calificada por el artículo 509 del Código Civil y Comercial como aquella que se basa en “relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida común (...)” y la carga probatoria relativa a tal extremo recae en el recurrente, quien puede acudir a cualquier medio probatorio, siempre que exista principio de prueba por escrito según las disposiciones del Código Civil (inciso 2 del artículo 57º del RGJP). El Código Civil y Comercial considera prueba por escrito” (...) cualquier instrumento que emane de la otra parte, de su causante o de parte interesada en el asunto, segundo que haga párrafo); verosímil la existencia y del contrato” (artículo 1020º segundo párrafo); y

Que, el 25 de septiembre de 2018, por Resolución N° 3949/18 CJPER, obrante a fojas 89/90, se resolvió conceder el beneficio de pensión en el cincuenta por ciento (50%) del haber a la hija de la causante, Señorita María Belén González Melgarejo, hasta el 24 de febrero de 2023, fecha en que cumplirá veintitrés (23) años, el cincuenta por ciento (50%) restante del haber de pensión que pudiera corresponderle al Señor Silvano Alejandro González en carácter de conviviente de la Señora Melgarejo, hasta tanto éste acredite la convivencia con la causante; y

Que, luego de analizar en tal sentido la documental aportada por el Señor González, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, mediante Resolución N° 3526/19 CJPER de fecha 30 de mayo de 2019, obrante a fojas 110/111, resolvió denegar el beneficio de pensión solicitado y acrecer el beneficio de pensión al total del haber a la hija de la causante, Señorita María Belén González Melgarejo; y

Que, contra dicho acto administrativo, el Señor Silvano Alejandro González a través de su apoderada legal, interpuso a fojas 118/119, un Recurso de Revisión, incorporando en dicha oportunidad nueva prueba a fin de acreditar que su situación encuadra en el supuesto previsto en el artículo 52° inciso b) de la Ley N° 8732, el mismo es rechazado, a fojas 148/149, por medio de la Resolución N° 6606/19 CJPER; y

Que, contra dicho acto resolutivo, el recurrente, a través de su apoderada legal, interpuso, a fojas 155/156 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica; y

Que, a fojas 172/174, obra dictamen del Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en el cual se destacó que ninguno de los elementos probatorios incorporados en el Recurso de Revisión pueden ser considerados como documentos decisivos ignorados, extraviados o detenidos por fuerza mayor, como así tampoco logran acreditar la vida en común invocada, motivos por los cuales se aconsejó rechazar el recurso en análisis; y

Que, a fojas 179/181 y vuelta, tomó intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quien luego de analizar los antecedentes del caso, concluyó expresando que en el presente caso no se encuentran reunidos los recaudos previstos en el artículo 52° inciso b) de la Ley N° 8732, de observancia inexcusable para el otorgamiento del beneficio de pensión, por lo que aconsejó rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 6606/19 CJPER; y

Que, al respecto, Fiscalía de Estado subrayó que el Señor Silvano Alejandro González persigue en autos la anulación de la Resolución N° 6606/19 CJPER, por la cual se rechazó el Recurso de Revisión presentado contra la Resolución N° 3526/19 CJPER y que no puede soslayarse que el Recurso de Revisión es un remedio impugnatorio de carácter excepcional por cuanto se deduce frente a un acto firme y consentido, que tiene por finalidad procurar la revisión e impugnación de un acto firme de la Administración en mérito a causas especialmente tipificadas por la ley; y

Que, en efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley de Trámites Administrativos N° 7060, dicho remedio solo procede ante dos supuestos taxativos, a saber: a) Cuando el acto firme hubiera sido dictado a causa de un documento que después fue declarado falso por sentencia firme; o b) Cuando se hallasen documentos ignorados, extraviados o detenidos por fuerza mayor o por obra de un tercero; y

Que, expuesto lo precedente, Fiscalía de Estado, en principio, expresó coincidir con el dictamen legal del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en cuanto a que no se advierten estrictamente reunidos los especiales presupuestos que requiere el tratamiento del Recurso de Revisión; no obstante lo cual, más allá del nomen iuris que el recurrente le asignó, en base al principio de atenuación del rigor formal que rige en la materia, es posible admitir que los hechos, razones y fundamentos expuestos en dicha impugnación son propias de un pedido de re apertura del procedimiento regulado en el artículo 93° de la Ley N° 8732, por lo que el mencionado Organismo de Contralor expresó que bien pudo reconducirse y resolverse como tal, dado que en definitiva se trata también de una petición extraordinaria que se articula contra un acto firme y sin plazo perentorio de interposición; y

Que, en este contexto, se destacó que al analizarse pretensiones como las que motivan el recurso examinado, no debe omitirse la consideración de la particular naturaleza y valor de los derechos comprometidos, conforme a las pautas establecidas por nuestro más Alto Tribunal provincial en lo que hace a la interpretación de las normas de carácter previsional. En este sentido, ha destacado el Máximo Tribunal de Justicia que: "... los jueces deben actuar con extrema cautela cuando deciden cuestiones que conducen a la denegación de prestaciones de carácter alimentario, habida cuenta de que en la interpretación de las leyes previsionales el rigor de los razonamientos lógicos debe ceder ante la necesidad de no desnaturalizar los fines que las inspiran" (Fallos: 290:288; 292:367; 303:857; 306:1312; 318:1695); y

Que, desde tal perspectiva hermenéutica, la interpretación de las normas debe realizarse en sentido amplio, puesto que las relaciones jurídicas previsionales son de derecho público y de manifiesto contenido asistencial. En dicho sentido, la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación ha ratificado "la naturaleza sustitutiva que tienen las prestaciones previsionales rechaza toda inteligencia restrictiva de la obligación que impone al Estado otorgar jubilaciones y pensiones móviles, según el art. 14 bis de la Constitución Nacional y los fines tuitivos que persiguen las leyes reglamentarias en esta materia" ("Sánchez, María del Carmen c/ ANSeS s/ Reajustes varios", 17 de mayo de 2005, Fallos: 328:2833; "Badaro, Adolfo Valentín c/ Administración Nacional de la Seguridad Social", 8 de agosto de 2006, Fallos 329:3089, entre otros); y

Que, siguiendo tal tesitura, Fiscalía de Estado puso de manifiesto que el Ente previsional al resolver la presentación obrante a fojas 118/119, pudo disponer la reapertura del procedimiento en el expediente de pensión del Señor González, dado que el recurrente ofreció nuevos elementos de juicio tendientes a demostrar que convivió públicamente en aparente matrimonio con la Señora Melgarejo hasta la época de su fallecimiento; y

Que, en relación a la prueba ofrecida por parte del Señor González, Fiscalía de Estado expresó que si bien es competencia primaria de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia analizar y valorar la misma, a su criterio, se está frente a un caso complejo, en el que existe -cuanto menos- una duda razonable respecto de algunas probanzas presentadas por el recurrente, pero que analizadas en su conjunto, tampoco resultan despreciables o suficientes para desestimar derechamente su pretensión; y

Que, asimismo el mencionado Organismo de Contralor manifestó que los elementos aportados deben ser valorados desde la sana crítica, de un modo razonable y sin imponer al recurrente una prueba diabólica. En este caso, si bien existen muchos indicios del extremo que intenta probar el recurrente, pero la duda razonable que señala el Ente Previsional y también el servicio jurídico de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social imponen ahondar en pruebas; y

Que, ante ello, Fiscalía de Estado trajo a colación que resulta ser una potestad/deber de la máxima autoridad de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia requerirlas para formar convicción respecto del otorgamiento de los beneficios previsionales que prevé la Ley N° 8732, tal como señala el artículo 4° inciso e), en cuanto prevé la facultad de: "Resolver a los fines del otorgamiento de las prestaciones mediante información testimonial previa, toda cuestión de aclaración de nombres comprobaciones de edad o de servicios y otros requisitos referentes a la afiliación o la calidad de derechohabiente o beneficiario, de acuerdo con lo que disponga la reglamentación"; y

Que, asimismo, se apreció como un dato absolutamente relevante que la hija de ambos (causante y recurrente) en su carácter de actual beneficiarla en un cien por ciento (100%) de la pensión, no fue convocada por el Organismo previsional de modo previo a resolver el otorgamiento en un cincuenta por ciento (50%) del haber de pensión a su favor por estar a la espera de la resolución sobre la situación del recurrente, ni tampoco ha sido citada luego de habérsele concedido en su totalidad para que exponga su postura respecto de las presentaciones,

recursos y la prueba agregada por el Señor González para acreditar la convivencia en común por el plazo que se le requiere; y

Que, ante ello, Fiscalía de Estado, entendió que la participación de la Señorita María Belén González Melgarejo en el procedimiento administrativo es un presupuesto ineludible, por lo que previo a resolver en definitiva sobre la procedencia sustancial del recurso reconducido como reapertura del procedimiento previsional, solicitó al Organismo previsional que emplazara a la mencionada beneficiaria actual de la pensión, corriéndole traslado de la pretensión de su padre y del resto de las constancias del expediente, a fin de que se pronuncie y haga valer cuanto estime corresponder en defensa de su derecho. Resultando, además, en tanto y en cuanto la decisión que se adopte podría eventualmente afectar su actual posición de beneficiaria integral de la pensión, yeso la convierte en contra-interesada que debe ser llamada a integrar el procedimiento a los fines de dotarlo de regularidad y legitimidad; y

Que, conforme consta a fojas 200, la Señorita María Belén González Melgarejo, a través de su apoderada legal, ejerció su derecho de defensa manifestando no tener contacto con su progenitor, el cual se encontraba conviviendo con otra mujer y que, al momento de producirse el deceso de su madre, la Señora Ada Vilma Melgarejo, su padre se encontraba ausente. Asimismo, puso de manifiesto que ella vivía con su madre en calle Belgrano N° 1225, del Departamento La Paz, y luego de su fallecimiento se mudó a una vivienda con su padre, conviviendo con él por un lapso de tiempo menor a un año, ya que en la misma se carecía de los servicios básicos y, además, tuvo que mantenerse sola ya que su padre, el Señor González no la acompañaba, luego continuó el relato de los padecimientos sufridos; y

Que cumplida con la medida de mejor proveer dispuesta por Fiscalía de Estado, dándosele la debida participación a la señorita María Belén González Melgarejo y teniendo en consideración lo expresado por la misma, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo, coincidentemente ratificaron en su totalidad sus dictámenes emitidos con anterioridad, sugiriendo se rechace el Recurso de Apelación Jerárquica incoado en autos; y

Que, mediante Dictamen N° 0173/21, tomó nueva intervención Fiscalía de Estado, y reiteró que el Señor Silvano Alejandro González peticiona se le conceda el beneficio de pensión derivado del fallecimiento de la Señora Ada Vilma Melgarejo, con quien alegó haber convivido en aparente matrimonio hasta la muerte de la causante, por lo que reclama se encuadre su situación en el supuesto previsto en el artículo 52° inciso b) de la Ley N° 8732; y

Que, es así que el conflicto a resolver gira aún en torno a la prueba referida de la convivencia con la Señora Melgarejo al momento del fallecimiento de esta última y al menos por el último año, dado que la ausencia de convivencia al tiempo de la muerte del otro lo excluye del beneficio de pensión, en la medida que la falta de cohabitación importa un incumplimiento al proyecto de vida común; y

Que, ante ello, el mencionado Organismo de Contralor expresó que correspondía tener en cuenta que la apoderada legal de la Señorita María Belén González Melgarejo, en tanto beneficiaria de la pensión de su madre en un cien por ciento (100%), conforme Resolución N° 3526/19 CJPER, e hija en común del recurrente y la causante a quien se le diera vista de las actuaciones al ser consultada sobre el asunto su abogada refirió, a fojas 200, " “... al momento del fallecimiento de la Sra. Melgarejo Ada Vilma, su padre se encontraba ausente. María Belén compartía domicilio con su madre en La Paz, en la dirección Belgrano 1225, y fuego del fallecimiento convivió con su padre por un período menor a un año, en una vivienda que no contaba con luz, ni agua, donde ella debía mantenerse sola debido a que el Sr. González no la acompañaba” y

Que, luego de tal afirmación Fiscalía de Estado entendió que no encontraba acreditada la convivencia del Señor González con la causante al momento del fallecimiento y si bien el recurrente incorporó como prueba de la convivencia el contrato de locación del inmueble previamente mencionado, en el cual figuran como locatarios la Señora Ada Vilma Melgarejo y el Señor González, dicho instrumento fue suscripto el día 10 de diciembre de 2010 -cfr. fs. 123/124-, por lo que a los fines del presente proceso no se aprecia fehacientemente acreditado que el peticionante haya convivido con la causante durante el último año previo a su fallecimiento; y

Que, en cuanto al certificado de convivencia conyugal de fojas 15, el mencionado Organismo de Contralor expresó que además de haber sido emitido luego del fallecimiento de la Señora Melgarejo. es generado por la voluntad unilateral del Señor González, lo que le resta verosimilitud. al igual que el reconocimiento de deuda obrante a fojas 128; y

Que en virtud de lo expuesto Fiscalía de Estado culminó su dictamen adhiriendo a lo oportunamente dictaminado. respecto de la interpretación de la prueba. por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social obrante a fojas 179/181, así como a lo señalado respecto de la hija de la causante y el recurrente; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos; Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la apoderada del Señor Silvano Alejandro González, DNI N° 20.453.130, con domicilio constituido en calle 9 de Julio N° 1165 de la Ciudad de La Paz, Entre Ríos, contra la Resolución N° 6606/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 25 de septiembre de 2019, y ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 3°.- Comuníquese. publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 995 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 20 de abril de 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Elena Haydée Seghesso, DNI N° 05.937.498, por derecho propio, contra la Resolución N° 8430/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 30 de diciembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 8430/19 CJPER ha sido notificada el 07 de enero de 2020, según consta a fojas 253, y el mencionado Recurso fue articulado el 21 de enero de 2020, conforme cargo obrante a fojas 261 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, oportunamente, se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, la Señora Elena Haydée Seghesso, y solicitó que se le otorgara el beneficio de pensión, en carácter de conviviente del Señor Cristino Pastor Sánchez, fallecido el 17 de mayo de 2018, conforme surge del Testimonio de Defunción obrante a fojas 130. Adjuntó a su petición diversa documental probatoria en la que fundó su pedido; y

Que, ante ello, se requirió a la División Salario Familiar que brinde información respecto a la Asignación Familiar liquidada al causante, según surgía del recibo de haberes acompañado; y

Que, en cumplimiento a ello se dio contestación, a fojas 190, informando que a la fecha del deceso, el Señor Sánchez percibía Asignación Familiar por su vínculo con la Señora Verónica Teresa Beatriz Cardozo (concubina) y por su hijo Facundo Gabriel Sánchez; y

Que, ante tal situación, se peticionó a la interesada que abunde en documental fehaciente a los efectos de acreditar una convivencia pública y notoria con el causante, durante los últimos cinco (05) años anteriores a producirse su deceso, tal como lo exige la Ley N° 8732, artículo 52°, inciso b); y

Que, luego de analizar la documentación que fuera acreditada se dictó, a fojas 215/216 la Resolución N° 7095/19 CJPER por la que se denegó el beneficio de pensión solicitado por la Señora Seghesso, por considerarse que la misma no cumplía con los requisitos que la Ley N° 8732, artículo 52°, inciso b) exige para tal fin; y

Que, contra el citado acto administrativo la Señora Seghesso interpuso, a fojas 218/221, un Recurso de Revocatoria por el cual manifestó que no se le debía exigir probatoria referida a una convivencia durante los últimos cinco (05) años, ya que tenía cinco (05) hijos en común con el Señor Sánchez, por lo que dicho lapso se acortaba a un (01) año. Además, sostuvo que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, había incurrido en una arbitrariedad al valorar las pruebas acompañadas, y que no podría fundar el rechazo de su pretensión en la

falta de un domicilio en común, ya que no siempre se procede a realizar en término los cambios de domicilio, por lo que los informes emitidos por los registros solo eran indiciarios, debiéndose analizar la prueba arrimada en su conjunto y no de modo aislado; y

Que, con su escrito agregó copia simple de una Exposición Policial labrada en la Jefatura Departamental de Victoria, donde el Señor Sánchez dejó constancia que hasta el 13 de diciembre de 2012 se encontraba viviendo en concubinato por aproximadamente veinte (20) años con la Señora Verónica Cardozo, con quien tenía un hijo de diecisiete años, pero que por problemas y desacuerdos tomaron la decisión de separarse, retirándose la mencionada del domicilio conyugal, ubicado en calle Camoirano N° 670 del Departamento Victoria, quedándose a vivir el menor junto a su padre; y

Que la Señora Seghesso manifestó que a partir de dicha fecha comenzó a tener una relación con el causante. Acompañó copias fotográficas que, a su entender, acreditaban sus dichos y probaban que no se trataba de una mera relación, sino de una convivencia pública en aparente matrimonio; y

Que, previa intervención del Área legal del Organismo Previsional, se dictó la Resolución N° 8430/19 CJPER, obrante a fojas 248/250, a través de la cual se rechazó el Recurso de Revocatoria interpuesto; y

Que, contra dicha Resolución denegatoria, la interesada interpuso el presente Recurso de Apelación Jerárquica;

Que, a fojas 324/327, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, quien aconsejó el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto, aclarando que no podía interpretarse como una solicitud de Reapertura del Procedimiento Administrativo, regulado en la Ley N° 8732, artículo 93°, dado que la documentación acompañada no resultaba novedosa y, además, el acto administrativo no se encontraba firme; y

Que, a fojas 333/337, tomó intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos quien luego de analizar la prueba acercada, concluyó expresando que en el presente caso no se encontraban reunidos los recaudos previstos en la Ley N° 8732, artículo 57º inciso b), de cumplimiento inexcusable para el otorgamiento del beneficio de pensión, y tratándose el cuestionado de un acto administrativo válido, legítimo, suficiente y debidamente motivado y dictado por autoridad competente en ejercicio de facultades legalmente atribuidas, aconsejó el rechazo del Recurso incoado y la confirmación de la Resolución recurrida; y

Que, mediante Dictamen N° 230/21, obrante a fojas 340/343 y vuelta, tomó intervención Fiscalía de Estado quien expresó compartir en su totalidad los argumentos expuestos por las dos Áreas jurídicas preopinantes (esto es, por el Área Central Jurídica del Ente Previsional y por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social), para fundar la sugerencia contraria a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica incoado; y

Que, al respecto, estimó pertinente agregar que la recurrente solicitó el beneficio de pensión en carácter de conviviente del causante, y la Caja de Jubilaciones y Pensiones denegó el beneficio dado que no logró demostrar que se encontraba incluida en la excepción del artículo 52°, inciso b) de la Ley N° 8732, es decir, que durante el último año inmediatamente anterior al fallecimiento del Señor Sánchez hayan convivido públicamente en aparente matrimonio; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado, recordó que el artículo 52° inciso b) de la Ley N° 8732 equipara a la “conviviente” a la “esposa” del titular a los efectos de obtener un beneficio de pensión, estableciendo como condición legal que demuestre haber “vivido públicamente en aparente matrimonio hasta la época de su fallecimiento”, en un periodo mínimo continuado de cinco (5) años, término de convivencia que se reduce a un (1) año en el caso de que exista hijo reconocido por ambos progenitores, es decir, que la norma limita el plazo temporal de convivencia cuando existan hijos en común, sin condicionar dicho atenuante a que los hijos hayan nacido en algún período en particular, por lo que en el caso en análisis al haber quedado demostrado que el Señor Sánchez y la peticionante tuvieron cinco (05) hijos en común, para acceder al beneficio de pensión la Señora Seghesso debía probar que convivió públicamente en aparente matrimonio con el causante por el periodo mínimo de un (01) año hasta la época de su fallecimiento; y

Que, por tratarse de una “excepción” a la regla de la pérdida del derecho a pensión por divorcio o separación, dicha concesión excepcional debe ser interpretada restrictivamente en los justos términos que responden a su finalidad última, de modo tal que no se desvirtúe el espíritu y razonabilidad de la ley permitiendo su extensión a cualquier tipo de vínculo o relación que pudiera existir entre el causante y la recurrente; y

Que, en sustento de su reclamo, la peticionante argumentó que si bien se divorció del causante el 15 de abril de 1993, cinco (05) años previos al fallecimiento del Señor Sánchez retomaron la vida conyugal en el domicilio de calle Maipú N° 319 de la ciudad de Victoria; y

Que, al respecto, Fiscalía de Estado señaló que la convivencia en aparente matrimonio previsto en el texto legal, exige que la relación ostente estabilidad, permanencia y cohabitación, entendida esta última como "comunidad de vida y de domicilio", a lo que se adosa un elemento relevante a los efectos de ponderar la entidad de las pruebas, que es que dicha situación de hecho debe ser notoria; y

Que la prueba ofrecida por la peticionante, no logra demostrar que el señor Sánchez haya efectivamente retomado la convivencia conyugal en el domicilio sito en calle Maipú N° 319 de la ciudad de Victoria, incluso y por el contrario, la documental incorporada demuestra que el causante no se domiciliaba con la actora sino en el domicilio de calle Camoirano N° 670 de la ciudad de Victoria; y

Que, si bien la recurrente aseveró que retomó la convivencia con el Señor Sánchez en el domicilio de calle Maipú N° 319, cinco (05) años previos al fallecimiento de éste, acaecido el 17 de mayo de 2018, es decir, en el período comprendido entre el año 2013 a 2018; dicha afirmación es desvirtuada por los dichos del propio causante, el cual, conforme consta a fojas 226, el 05 de febrero de 2014, denunció como su domicilio real el de calle Camoirano N° 670; y

Que, a fin de justificar dicha diferencia de domicilios la recurrente alegó, a fojas 219, que "... no siempre se efectúan los cambios dentro de los plazos que establece el artículo 13° de la Ley 17.671", pero en este caso no se cuestiona el hecho de de que no existió un cambio de domicilio sino que el Señor Sánchez en el período de la supuesta convivencia denunció que vivía en el domicilio de calle Camoirano N° 670 -cfr. fs. 226-; y

Que, los dichos de la peticionante se contradicen con lo expuesto por el causante, dado que la Señora Seghesso sostuvo, a fojas 259, que: "... él (Sánchez Cristiano Pastor) se juntó con Verónica Cardozo y vivían en calle Camoirano 670, dicho domicilio quedó para la Sra. Verónica Cardozo"; mientras que el Señor Sánchez, en el Acta de Exposición del día 13 de diciembre de 2012, adjunta a fojas 225, denunció como su domicilio el de calle Camoirano N° 670, y declaró que se encontraba viviendo en concubinato con la Señora Verónica Teresa Cardozo, la cual "... decidió retirarse del hogar conyugal el día 04 de diciembre de 2012", aclarando que el hijo que tenía en común con la Sra. Cardozo decidió quedarse a vivir con él en el domicilio de calle Camoirano N° 670; y

Que, ante ello, Fiscalía de Estado sostuvo que los dichos de la peticionante, no sólo se contradicen con las declaraciones del causante, sino que tampoco se encuentran respaldados por documentación oficial que permita acreditar el supuesto domicilio único del matrimonio; y

Que, además de la falta de contundencia probatoria de domicilio único, el mencionado Organismo de Contralor advirtió la existencia de otros elementos que permiten inferir que el causante y la hoy recurrente no convivían en aparente matrimonio al momento del fallecimiento del Señor Sánchez; y

Que, uno de esos elementos de juicio es el hecho de que el Señor Sánchez haya percibido hasta la fecha de su fallecimiento la asignación familiar por la Señora Verónica Teresa Beatriz Cardozo a quien declaró como su conviviente -cfr. fs. 190-; y

Que, otro elemento de convicción que refuerza la valoración efectuada desde el Organismo Previsional en sustento de su decisión, pero que no ha sido destacado antes en este trámite, es la falta de declaración por parte del hoy causante, en su formulario de solicitud del beneficio jubilatorio adjunto a fojas 49, de la Señora Seghesso como familiar con eventual derecho a beneficio de pensión. Nótese que en el mentado formulario el Señor Sánchez consignó como "Familiares con posible derecho a pensión" a la Señora Verónica Teresa Beatriz Cardozo, con quien sostuvo tener un vínculo de concubinato; y

Que, ante este cuadro de situación, correctamente y con anterioridad a adoptar una decisión sobre la suerte de la solicitud, desde el Ente Previsional, se solicitó a la recurrente que abundara en pruebas tendientes a demostrar la convivencia matrimonial en el año previo al fallecimiento del causante; y

Que, a tal fin la peticionante incorporó la siguiente prueba: una serie de fotos familiares, las cuales demuestran la existencia de un vínculo familiar entre el Señor Sánchez y la Señora Seguesso, propio de dos personas que tenían cinco hijos en común, pero las mismas no revisten eficacia para demostrar que los mismos hayan retomado una convivencia marital; y

Que, también agregó documental consistente en declaraciones unilaterales de la recurrente o declaraciones testimoniales que, per se, no poseen eficacia suficiente para demostrar el hecho de la convivencia entre causante y recurrente al tiempo de fallecimiento del primero; y

Que, Fiscalía de Estado, remarcó que así lo ha sostenido la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 en fallos recientes, como “Godoy, Lucía Verónica ...” (2 de octubre de 2018) y “Fleita, Teresa Ángela ...” (18 de septiembre de 2018), en los que restó eficacia probatoria a las declaraciones unilaterales de la parte actora, a las declaraciones testimoniales y a las informaciones sumarias, destacando que se trata de pruebas teñidas de interés parcial; y

Que, en relación a la información sumaria adjunta a fojas 134, Fiscalía de Estado resaltó que la misma fue resuelta en el marco de un procedimiento no contradictorio, en un acotado y exclusivo marco de prueba testimonial, por lo que no puede pretender la recurrente que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia conceda o no el beneficio analizando sólo la Información Sumaria y deje de lado el resto del plexo probatorio incorporado en autos; y

Que, los tribunales provinciales ya se han expedido sobre el valor probatorio de la información sumaria, sosteniendo que es “... una declaración unilateral de voluntad de la propia actora, que no aporta verosimilitud a su hipotético derecho a cobrar la pensión, en la medida en que su propio interés tiñe la manifestación de parcialidad” -cfr. “Fleita, Teresa Ángela ...”-; en idéntico sentido en los autos caratulados: “Mauro, Rita Inés c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa”, se sostuvo que la Información Sumaria que deviene de un proceso no contradictorio no acredita los hechos, ni obliga a la concesión, por si sola, de un beneficio previsional; sino que se trata de un elemento a valorar dentro del contexto general de las pruebas que se aporten para acreditar la situación ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos; y

Que, la peticionante incorporó como prueba de la convivencia volantes de pago de Servicios Municipales de la Municipalidad de Victoria e Impuesto Inmobiliario Urbano, del inmueble de calle Maipú N° 319, en los cuales figura como titular el Señor Cristino Pastor Sánchez; y

Que, al respecto, Fiscalía de Estado señaló que de la documental incorporada, surge, a fojas 144, que el inmueble situado en calle Maipú N° 319 de la ciudad de Victoria, fue adquirido el día 28 de diciembre de 1972 por los entonces cónyuges Sánchez y Seghesso, y de los propios dichos de la peticionante, enunciados a fojas 259, emerge que “... el domicilio de calle Maipú 319, es el domicilio familiar, donde yo siempre viví, él se fue de la casa cuando nos separamos, él (Sánchez Cristino Pastor) se juntó con Verónica Cardozo y vivían en calle Camoirano 670 ...”. Por lo que el hecho de que el Señor Sánchez figure en los volantes de impuestos municipales y provinciales del inmueble de calle Maipú N° 319, del cual era copropietario con la Señora Seghesso, y el cual fue el hogar familiar donde vivió la peticionante con los hijos del matrimonio, no permite acreditar que el recurrente y la causante hayan retomado la convivencia marital y que la misma haya durado hasta el momento del fallecimiento del Señor Sánchez; y

Que, finalmente, Fiscalía de Estado se expidió manifestando que, de la valoración integral de todas las pruebas aportadas por la hoy recurrente se determina que se trata de elementos que no poseen entidad ni eficacia para demostrar el hecho que debe ser constatado: que la Señor Seghesso convivió públicamente en aparente matrimonio con el causante por el período mínimo de UN (01) año hasta la época de su fallecimiento; y

Que, en definitiva, no debe perderse de vista que el precepto del artículo 93° de la Ley N° 8732 si bien refiere a una amplitud probatoria, la prueba debe ser idónea, contundente y debe permitir arribar a una conclusión favorable a la concesión del beneficio de pensión; y

Que, en atención al desarrollo argumental desplegado precedentemente, Fiscalía de Estado culminó su dictamen aconsejando el rechazo del Recurso impetrado; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos; Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la Señora Elena Haydée Seghesso, DNI N° 05.937.498, por derecho propio, con domicilio en calle Maipú Nº 319 de la Ciudad de Victoria, Entre Ríos,

contra la Resolución Nº 8430/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 30 de diciembre de 2019 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Articulo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

RESOLUCIONES

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA

RESOLUCION Nº 116 EPRE

CONVOCANDO A AUDIENCIA PUBLICA

Paraná, 13 de junio de 2022

El Artículo 33º de la Ley Nº 8916 de Marco Regulatorio Eléctrico para la Provincia de Entre Ríos, los Artículos 18º a 22º de los Contratos de Concesión de las distribuidoras, aprobados por Decretos Nº 734/12 GOB para Energía de Entre Ríos S. A. (ENERSA) y Nº 1859/13 MPIYS para las restantes distribuidoras cooperativas, y las Resoluciones EPRE Nº 110/13, 255/20 y 59/21 y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33º de la precitada ley establece que finalizado el período inicial de 5 (cinco) años, el Ente Provincial Regulador de la Energía fijará nuevamente las tarifas por períodos sucesivos a los 5 (cinco) años. El cálculo de las nuevas tarifas se efectuará de conformidad con lo establecido por los Artículos 30º y 31º y se fijarán precios máximos de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo precedente;

Que el Artículo 19° del Contrato de Concesión celebrado con la ENERSA S.A. y el Artículo 24° celebrado con las Cooperativas, estipulan respectivamente que: “El Reglamento de Suministro, Régimen Tarifario, Procedimientos para la Determinación del Cuadro Tarifario y el Cuadro Tarifario definidos en los Anexos II, III, IV y V de este Contrato de Concesión serán de aplicación desde la entrada en vigencia y hasta la realización de una Revisión Tarifaria que deberá ser convocada por el EPRE. Los valores del Cuadro Tarifario a aplicar por las distribuidoras, se recalcularán según lo establecido en el Anexo IV-Procedimiento para Determinación del Nuevo Cuadro…”;

Que, por otra parte, el Artículo 22º del Contrato de Concesión celebrado con la ENERSA S.A. y el Artículo 27° celebrado con las Cooperativas, estipulan respectivamente que el Plazo de Concesión comprenderá períodos de vigencia tarifaria de cinco años cada uno. A tales efectos se considerarán los siguientes Períodos Tarifarios:

Período Tarifario – Inicio - Finalización

1º - 1º de Octubre de 2012 (ENERSA S.A) – 1° de Marzo de 2014 (Cooperativas) - 30 de Junio de 2016

2º - 1º de Julio de 2016 - 30 de Junio de 2021

3º - 1º de Julio de 2021 - 30 de Junio de 2026

4º - 1º de Julio de 2026 - 30 de Junio de 2031

5º - 1º de Julio de 2031 - 30 de Junio de 2036

Que por Resolución EPRE N° 255 de fecha 17 de diciembre de 2020 se dispuso realizar la Revisión Tarifaria Quinquenal que tendría vigencia para el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2021 y el 30 de junio de 2026, se aprobaron los criterios de aplicación para las propuestas que las Distribuidoras presenten ante el EPRE y se estableció como fecha límite para la presentación de las propuestas el día 28 de febrero de 2021;

Que la fecha límite fue prorrogada por Resolución EPRE Nº 59/21, estableciéndose como nueva fecha límite para la presentación de las propuestas el día 29 de abril de 2022, fundado ello en el marco de la situación de emergencia sanitaria originada por la pandemia del COVID-19 que afectó la normal actividad de las Distribuidoras, impidiendo realizar los estudios correspondientes y necesarios para la presentación de propuestas;

Que el Artículo 2° de la Resolución EPRE N° 59/21 dejó aclarado que las propuestas a presentar por las Distribuidoras debían ser valorizadas en pesos argentinos al 31 de diciembre de 2021;

Que así, la convocatoria a Audiencia Pública, conforme lo establece el Artículo 36º de la Ley Nº 8916, se fija para el día 31 de agosto de 2022, a fin que durante el plazo de ley los usuarios/consumidores del servicio público económico eléctrico provincial, puedan conocer las propuestas presentadas por las Distribuidoras que establecerán las condiciones que regirán el servicio público económico eléctrico hasta el 30 de junio de 2026 inclusive;

Que es necesario designar quienes instruyan el proceso de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), considerando pertinente designar a dos profesionales técnicos del propio Ente Regulador;

Que a los fines de la defensa de los usuarios se considera conveniente convocar a la Dirección de Defensa al Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos a efectos de que, en forma coordinada con las Oficinas Municipales y la Defensoría del Pueblo de la Provincia, efectúen la defensa de los usuarios/consumidores;

Que, además de ello, se considera también conveniente y oportuno invitar al Colegio de Abogados de Entre Ríos y al Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos, para que propongan profesionales del Derecho y de la Ingeniería, respectivamente, para que actúen como Defensores de los usuarios/consumidores;

Que por Decreto Nº 1127/96 MEOSP se dispuso la intervención de este Ente, atribuyéndose al Interventor las facultades del Directorio, y que de conformidad al Decreto N° 168/19 MPIS se ha designado Interventor del Organismo al Dr. José Carlos Halle, por lo que en cumplimiento de los deberes establecidos por los Artículos 33º y 36º y concordantes de la Ley Nº 8916;

El Interventor del EPRE

R E S U E L V E :

Articulo 1°: Convocar a audiencia pública para el día 31 de agosto de 2022, a las 10:00 horas, a realizarse en el Centro de Convenciones Papa Francisco, sito en calle Av. Leopoldo Herrera N° 1853 de la Ciudad de Villaguay, con el objeto de tratar las propuestas presentadas por las Distribuidoras que establecerán las condiciones que regirán el servicio público económico eléctrico hasta el 30 de junio de 2026 inclusive;

Artículo 2º: Disponer que la audiencia se lleve a cabo conforme al procedimiento establecido por el Reglamento de Audiencias Públicas del Ente Provincial Regulador de la Energía, aprobado por Resolución EPRE Nº 110/13.

Artículo 3º: Designar Instructores de la Audiencia Pública al Dr. Alejandro Almará y al Dr. Pablo J. Franco.

Articulo 4º: Invitar a la Dirección de Defensa al Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos a efectos de que en forma conjunta, alternada o separada con las OMIC´s y/o las Defensoría del Pueblo Municipales, asuman y efectúen la defensa de los intereses de los usuarios/consumidores del servicio eléctrico provincial.

Artículo 5º: Invitar al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos y al Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos, para que propongan profesionales del Derecho y de la Ingeniería, respectivamente, para que actúen como defensores de los usuarios/consumidores, en conjunto o separadamente de los organismos designados en el Artículo 4º.

Articulo 6º: Publicar la convocatoria en dos (2) diarios por el término de un (1) día respectivamente; a saber, en un diario de circulación provincial y en otro diario de Villaguay (sede de la audiencia). En la publicación se harán constar los recaudos previstos en el art. 12 de la Resolución EPRE N° 110/13.

Artículo 7º: Registrar, publicar por 3 (tres) días en el Boletín Oficial, en la página Web del EPRE, ordenar a las Distribuidoras Eléctricas para que lo publiquen en sus respectivas páginas Web y en sus oficinas comerciales, notificar al Sr. Gobernador de la Provincia, a las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia, a la Secretaria Ministerial de Energía de la Provincia, a la Fiscalía de Estado, a la Escribanía Mayor de Gobierno, a la Dirección de Defensa al Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia, al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos y al Colegio de Ingenieros Especialistas y, oportunamente, archivar.

José Carlos Halle, Interventor EPRE

Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Ruiu Héctor Dante s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19485, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HECTOR DANTE RUIU, M.I.: 7.548.934, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 31/05/2021. Publíquese por tres días.-

Paraná, 12 de abril de 2022 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00030482 3 v./16/06/2022

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Kuhmichel Miguel Angel Roberto s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19557, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL ÁNGEL ROBERTO KUHMICHEL, M.I.: 11.200.803, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 27/12/2021. Publíquese por tres días.-

Paraná, 01 de junio de 2022 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00030505 3 v./16/06/2022

- - - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría Nº 8 de quien suscribe, en autos “Dittler Fabiano Emilio - Sack Alfonsina Rosa s/ Sucesorio ab intestato” Nº 20443, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALFONSINA ROSA SACK, DNI 4.583.442, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Cerrito, Departamento Paraná, en fecha 20/02/2021. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 7 de junio de 2022 - Juan Marcelo Micheloud, Secretario

La presente se suscribe mediante firma electrónica (Resolución STJER n° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV).

F.C. 04-00030534 1 v./16/06/2022

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Gandolfo Salvador Antonio s/ Sucesorio ab intestato” Expediente Nº 31481, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SALVADOR ANTONIO GANDOLFO, M.I. 4.333.351, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná - Entre Ríos, en fecha 05-06-2019.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 01 de junio de 2022 – Perla Natalia Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00030543 1 v./16/06/2022

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Basso Juan Francisco y Bianchini Venida Angela s/ Sucesorio ab intestato” Expte. 19413, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN FRANCISCO BASSO, M.I. 2.067.257, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Rosario (Pcia de Santa Fe), en fecha 17/04/2005; y de VENIDA ANGELA BIANCHINI, M.I.

5.344.651, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 27/10/2021. Publíquese por tres días.

Paraná 21 de abril de 2022 - Cerini Lucila del Huerto, secretaria.-

F.C. 04-00030549 3 v./22/06/2022

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet -Secretaria-, en los autos caratulados “Metraller Teresa Jesús s/ Sucesorio ab intestato” - (Expte. Nº 15225), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de TERESA JESÚS METRALLER, D.N.I. Nº 93.387.066, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 22 de diciembre de 2019.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 13 de mayo de 2022. Visto: (...) Resuelvo: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Teresa Jesús Metraller, D.N.I. EX Nº 93.387.066, vecina que fue de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...)" Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli -Juez”.

Colón, 27 de mayo de 2022 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV-, Art. 1 Ley 10.500 y art. 4 Guía de Buenas Prácticas.

F.C. 04-00030480 3 v./16/06/2022

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Colon, Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza y Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez en autos caratulados: “Acevedo Liliana Patricia s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 15791-22 cita y emplaza en el término de treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de doña LILIANA PATRICIA ACEVEDO, DNI 17.645.389 vecina que fuere de la ciudad de San José, Entre Ríos y que falleciera el día 19 de noviembre de 2021, en San José, departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: “Colón 3 de mayo de 2022… 4.- Publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial, en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Dra. María José Diz – Jueza”.

Colón, 03 de junio de 2.022 - Juan Carlos Benítez, Secretario

F.C. 04-00030496 3 v./16/06/2022

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet -secretaria-, en los autos caratulados “Canali Luiginio s/ Sucesorio ab intestato” - (Expte. Nº 15139), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de LUIGINO CANALI y/o LUIGINIO CANALI y/o LUISITO GERMANO CANALI, Documento Nacional Identidad 09.047.750, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 18 de noviembre de 2021.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 5 de mayo de 2022. Visto: (...) Resuelvo: (...) 2.- Tener por acreditado que Luigino Canali y/o Luiginio Canali y/o Luisito Germano Canali son la misma e idéntica persona conocida indistintamente, quien por su nacionalidad italiana e ingreso al territorio de la Rca. Argentina en el año 1949 se ha identificado originariamente bajo la cédula C.I. 18917 y el nombre Luisito Germano Canali, en 1973 con la obtención de la residencia argentina se le ha otorgado el D.N.I. para extranjeros bajo el N° 9.047.750 y en 1996 se le ha otorgado el D.N.I. argentino naturalizado bajo el N° 18.777.393, conforme surge de la información sumaria y documental acreditativa de tales extremos. 3.- Decretar la

apertura del juicio sucesorio ab intestato de Luigino Canali -D.N.I. Nº 18.777.393-, vecino que fue de la ciudad de San José, de este departamento. 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.(...)" Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli -Juez".

Colón, 27 de mayo de 2022 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

F.C. 04-00030503 3 v./16/06/2022

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet -Secretaria-, en los autos caratulados "Duarte Hilda Hortensia s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 15209), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de HILDA HORTENSIA DUARTE, D.N.I. Nº 5.736.085, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 26 de diciembre de 2014.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 3 de mayo de 2022. Visto: (…) Resuelvo: (…) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Hilda Hortencia Duarte, D.N.I. Nº 05.736.085, vecina que fue de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (…) Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli -Juez".

Colón, 24 de mayo de 2022 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV, Art. 1 Ley 10.500 y art. 4 Guía de Buenas Prácticas.

F.C. 04-00030508 3 v./21/06/2022

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Uno de la ciudad de Colón, E.R., a cargo de la Dra. María José Diz – Jueza, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante don JUAN PEDRO OTERO: argentino, identificado con DNI Nº 5.801.800, fallecido en Colón, E.R. El 24 de noviembre de 2020, con último domicilio en Avda. Paysandú Nº 343 de Colón, E.R., citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial, en los autos caratulados: "Otero Juan Pedro s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 15804. Año: 2022.-

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 17 de mayo de 2022.- Vistos: … Considerando: … Resuelvo: … 3.- Declarar abierto, el juicio sucesorio de Juan Pedro Otero, D.N.I. N° 5.801.800, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., 4.- Publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial, en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial... Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 06 de junio de 2022 - Juan Carlos Benítez, Secretario.

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.-

F.C. 04-00030523 3 v./21/06/2022

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Secretaria de la Dra. Natalia Gambino, en los autos "Barón, Juan Vicente y Méndez, Carlina s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 9720), citando por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sr. JUAN VICENTE BARON, D.N.I. 1.904.675 falleció en fecha 03 de junio de

1981, en la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos y Sra. CARLINA MENDEZ, D.N.I. 1.213.015 falleció en fecha 01 de septiembre de 2021, en la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos.

El auto que ordena el presente en lo pertinente dice “Concordia, 3 de marzo de 2022.1.- Tener por presentados a los Sres. Stella Maris Barón, Carlos Barón, Luis Angel Barón, María Eva Barón, Juan Vicente Barón, Ana María Magdalena Barón, Dolores Alicia Barón, Leticia Irma Barón, Alberto Alcides Barón, Carla Hilda Barón, Juan Ramón Barón, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Emmanuel Isidro Almirón, con los documentos de identidad y los domicilios reales denunciados, procesal constituído, por parte, por parte, déseles intervención conforme a derecho. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas, decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan Vicente Barón D.N.I. Nº 1.904.675 fallecido en Concordia el día 03.06.1981 y Carlina Méndez D.N.I. Nº 1.213.015, fallecida en Concordia el día 01.09.2021, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 4.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. 5.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar el inicio de las presentes actuaciones. 6.- Declarar bajo juramento respecto del desconocimiento de la existencia de otros herederos que denunciar -conf. art. 2340 CCC y art. 718 del CPCC.- 7.- Acompañar en soporte papel los originales de los testimonios de defunción (art. 10 del “Reglamento Nº I de Presentaciones Electrónicas”). 8.- Comunicar al Colegio de Abogados el incumplimiento del pago de estampilla por actuación letrada, y a la Caja Forense -mediante archivo digital- el incumplimiento del art. 46 Ley 9005, por parte del Dr. Emmanuel Isidro Almirón, conforme Acuerdo General Nº 21/1º4 del 01.07.14, Punto 5º), en el marco de Actuaciones Nº 20.252 caratuladas "Caja Forense Entre Ríos Implementación Nuevo Formato Boletas de Aportes en Juicios Regulados por Ley 9005". 9.- Abonar la Tasa de Justicia cuyo formulario fuera entregado por la M.U.I. A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE y siendo que la presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Diego Luis Esteves Juez Interino”.

Concordia, 11 de marzo 2022 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00030479 3 v./16/06/2022

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Concordia (E.R.) a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Interino, Secretaría a cargo de la Dra. María Cecilia Malvasio, Interina, en los autos caratulados “Burgos, Carlos Ramón s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. Nº 10829), cita por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del causante, CARLOS RAMÓN BURGOS DNI Nº 08.418.817, fallecido en fecha 07 de febrero del 2022, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R, todo bajo apercibimiento de ley.

Como recaudo se transcribe la resolución que en lo pertinente dice: “Concordia, 20 de mayo de 2022.- I.- … 1.- … 2.- … 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Carlos Ramón Burgos, DNI Nº 08.418.817, fallecido en fecha 07 de febrero del 2022, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y Art. 728 del C.P.C. y C.). Se deja constancia que los Dres. Fernando Jesús Díaz Velez y Natalia Carolina Díaz Velez y/o a quien ellos designen se encuentran facultados para la confección y diligenciamiento de los mismos. 5.- Tener por denunciado estado civil del causante al momento del fallecimiento – soltero-. 6.- … 7.- … 8.- … 9.- … 10.- … 11.- … 12.- … 13.- … 14.- A lo demás oportunamente. Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Firmado: Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Interino del Juzgado Civil y Comercial Nº 4 de Concordia”.

Concordia, 31 de mayo de 2022 – María C. Malvasio, secretaria interina.

F.C. 04-00030515 3 v./21/06/2022

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luis Esteves - Interino-, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Locaso, Esteban Martín s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9795), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ESTEBAN MARTÍN LOCASO, DNI Nº M 8.297.622, fallecido en Concordia el día 14/06/2021, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 25 de abril de 2022.- Visto: … Resuelvo: 1.- … 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Esteban Martín Locaso, DNI M Nº 8.297.522, fallecido en Concordia el día 14.06.2021, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- … 5.- … 6.- … 7.- … 8.- … Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE y siendo que la presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV. Fdo. Diego Luis Esteves - Juez Interino".

Otra resolución: "Concordia, 27 de abril de 2022: Visto: … Resuelvo: Subsanar el error incurrido teniendo presente que el número de DNI del causante Esteban Martín Locaso, es 8.297.622. Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE y siendo que la presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV".

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar. Concordia, 26 de abril de 2022 - Natalia Gambino, secretaria

F.C. 04-00030521 3 v./21/06/2022

- - - - - -

El Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Belén, Gabriel (Juez), Secretaría Nº 3 Dra. Bordoli Gimena, (Secretaria), sito en Bmé Mitre 26/28, Segundo Piso, en autos caratulados: "Rivas Margarita Remedios y Román, Ludovico Mario s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8611) cita y emplaza por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Don LUDOVICO MARIO ROMAN, D.N.I. Nº 5.827.556, vecino que fuera de la ciudad de Concordia (E. Ríos), fallecido en esa ciudad el día 10 de abril de 2022.

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Concordia, 9 de mayo de 2022. Visto y Considerando: … Resuelvo: 1.- Tener... 2.- Tener... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ludovico Mario Román, D.N.I. N° 5.827.556, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, que tramitará en forma acumulada con los rotulados "Rivas, Margarita Remedios s/ Sucesorio ab intestato"; (Expte. Nº 8611), quedando estos últimos como cabeza de expediente. 4.-Tomar Razón y Recaratular... 5.- Librar... 6.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 7.- Dar... 8.- Librar... 9.- Manifestar... 10.- Mandar a abonar. Notifíquese, conforme los Arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ Nº 15/18 SNE. Fdo. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 31 de mayo de 2022 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00030531 3 v./21/06/2022

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Iberti, María Ester s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7429), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de la causante IBERTI, MARIA ESTER, D.N.I. 10.699.762, quien era de nacionalidad argentina, de 33 años de edad, de padres desconocidos, nació en Entre Ríos, el día 04 de marzo de 1953 y cuyo fallecimiento ocurrió en Concordia, Entre Ríos el día 25 de noviembre del año 1986, estando su último domicilio real en calles Salto Uruguayo y Laprida de Concordia.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 03 de mayo de 2022. Visto:…- Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Mónica Beatriz Coduri, Jorge Marcelo Coduri, Christian Gustavo Coduri, Sergio Daniel

Coduri, Alejandro David Coduri y Valeria Andrea Coduri en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Sebastián Alberto Victorio, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de María Ester Iberti, D.N.I. Nº 10.699.762, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. …- 6.- Tener por denunciado bajo juramento el desconocimiento de otros herederos de la causante. …- A lo demás, oportunamente. Fdo.: Jorge Ignacio Ponce -Juez Suplente-"

Correo institucional: jdocyc3-con@jusentrerios.gov.ar

Concordia, 19 de Mayo de 2022 – Alejandro Centurión, secretario suplente.-

F.C. 04-00030540 3 v./22/06/2022

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Pacheco Antonio Gervasio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 15256, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ANTONIO GERVASIO PACHECO, DNI N° 5.877.136, vecino que fuera de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Paraná en fecha 22 de octubre de 2021, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 17 de mayo de 2022 - Juan Ignacio Badano, Secretario Suplente

F.C. 04-00030487 3 v./16/06/2022

FEDERACION

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Fornerón, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2° piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "Stagnaro Carlos Alfredo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16970; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS ALFREDO STAGNARO, M.I. N° 4.533.885, vecino que fuera de la ciudad Federación, Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Concordia, Entre Ríos, el 04 de diciembre de 2020.- Publíquense por tres días.-

Federación, 24 de febrero de 2022 - Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00030526 3 v./21/06/2022

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velazco, Secretaria única a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, en los autos caratulados "Panozzo Galmarello Imelda Inés s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 5931/22; cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante Sra. PANOZZO GALMARELLO IMELDA INÉS, DNI N° 16.849.715, nacida el 19 de mayo de 1964 en la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos y fallecida el 10 de diciembre de 2019 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de estado civil casada, hija de Panozzo Galmarello Jaime y de Panozzo Zenere, Plácida Serafina, con último domicilio en calle San Martín N° 2430, de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice "Chajarí, 10 de marzo de 2022. (…) Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de la Señora Imelda Inés Panozzo Galmarello, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. Dar intervención a los representantes del Ministerio Público Fiscal y Ministerio Pupilar. Notificar conforme arts. 1 y 4 de

la Acordada 15/18 SNE del STJER. Hacer conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (arts. 134, 135 y concs. Ley 6964); facultando a la Dra. María Lis Gil para intervenir en su diligenciamiento. Notificar conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. La presente se suscribe mediante firma electrónica. Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Fdo. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial Nº 2".-

Chajarí, 1 de abril de 2022 – Verónica P. Ramos, Secretaria

F.C. 04-00030546 3 v./22/06/2022

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: "Olivera, Fabio Amado s/ Sucesorio ab intestato (Civil) - Acumulado: Rousseau, Rosa Lucía s/ Sucesorio ab intestato" (N° 19874), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ROSA LUCÍA ROUSSEAU, LC N° 460.394, vecina que fuera de la ciudad de Federal y fallecida en dicha ciudad el 18/8/2004.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 3 de junio de 2022... Resuelvo: … 2.- Decretar la apertura del proceso sucesorio de Rosa Lucía Rousseau, LC N° 460.394, argentina, casada, nacida en Concordia el 3/7/1919 y fallecida en Federal el 18/8/2004, hija de Eugenio Rousseau y Regina Zamo, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Urquiza N° 1.276 - acumulándose a la sucesión de Fabio Amado Olivera. 3.- Publíquese edicto por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 3 de junio de 2022 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00030527 3 v./21/06/2022

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría del Dr. Arturo Horacio Mc. Loughlin, en autos caratulados "Roh, Luis Alejandro s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 5368), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de LUIS ALEJANDRO ROH, DNI N° 27.447.171, ocurrido en San Salvador, E. Ríos en fecha 08-05-2022, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que en un plazo de treinta días lo acrediten.-

La resolución que lo ordena textualmente dice: "San Salvador, 03 de junio de 2022. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Luis Alejandro Roh (DNI N° 27.447.171), vecino que fuere de la ciudad de San Salvador. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos - "El Sol" ó "El Heraldo" en tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. ... Celina T. Salina Rey, Juez Civil, Comercial y del Trabajo Subrogante".

San Salvador, 06 de Junio de 2022 - Arturo H. Mc. Loughlin, Secretario

F.C. 04-00030548 3 v./22/06/2022

URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de esta ciudad, a cargo del Dr. Gustavo A. Vales, Secretaría Única a cargo del suscripto en autos caratulados: "Cubilla Gregorio -acumulado- Pasina Aurora Fabia - Sucesorios (Civil)" – (Expte. 5325 – LVII – F°112 – Año 2010), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante, AURORA FABIA PASINA, DNI N°

5.046.940, fallecida el 08 de Febrero de 2012, en Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 22 de Marzo de 2012.- (…).- Publíquense edictos citatorios de herederos y acreedores en el Boletín Oficial …(). en la forma y por el término de ley.- (…).- Fdo. Dr. Carlos F. Tepsich – Juez".-

C. del Uruguay, 20 de abril de 2022 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00030485 3 v./16/06/2022

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría Única a cargo del actuario de C. del Uruguay E. Ríos, en autos caratulados "Parodi Lidia Elena s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 10623, Año 2022 cita y emplaza por término de treinta días a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. LIDIA ELENA PARODI, mayor de edad, argentina, vecina que fuera de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, con último domicilio en calle Posadas 491 de la ciudad de Concepción del Uruguay, E.R., D.N.I. 0.889.056, quien falleciera el día 16 de Noviembre de 2021 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, y para que en igual plazo lo acrediten.-

A continuación se transcribe la resolución que ordena el presente: "Concepción del Uruguay, 11 de mayo de 2022.-… Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER..-….Fdo. Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez".-

Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00030558 1 v./16/06/2022

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Marquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Somoza Edgardo Gustavo s/ Sucesorio ab intestato", N° 16108 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de SOMOZA EDGARDO GUSTAVO, M.I. 8.349.481 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Quilmes, Provincia de Buenos Aires, el día 06 de marzo de 2022.

Victoria, 19 de mayo de 2022 - Maricela Faccendini, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

F.C. 04-00030545 1 v./16/06/2022

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaria única de quien suscribe, en los autos caratulados "Buet Jorge Aníbal s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 6424, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de JORGE ANIBAL BUET, DNI N° 8.420.195, fallecido el día 26/04/2008 en Paraná, Entre Ríos, siendo la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, el lugar de su ultimo domicilio.

Publíquese por un día–

Villaguay, 7 de Junio de 2022 – Carla Gottfried, Secretaria

F.C. 04-00030533 1 v./16/06/2022

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaria única de quien suscribe, en los autos caratulados "Bicca Graciela Lilian y Bicca Robustiano s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 6426, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de GRACIELA LILIAN BICCA, DNI N° 5.493.209, y ROBUSTIANO BICCA, DNI N°

1.899.680, vecinos que fueran del Departamento Villaguay, fallecidos en Villaguay, en fecha 28/09/2020 y 21/08/2019 respectivamente. Publíquese por un día –

Villaguay, 23 de Mayo de 2022 – Carla Gottfried, Secretaria

F.C. 04-00030535 1 v./16/06/2022

CITACIONES

GUALEGUAYCHU

a ROBERTO JESUS SALAZAR

Por disposición de la Dra. Carolina I. Costa, Agente Fiscal Auxiliar Nº 1 de la jurisdicción Gualeguaychú, se cita, llama y emplaza a comparecer por ante esta Unidad Fiscal de Gualeguaychú, sita en Sáenz Peña Nº 94 -Palacio de Tribunales- de Gualeguaychú, a ROBERTO JESUS SALAZAR, con el objeto de recibir motovehículo marca Guerrero, modelo 110 cc., motor Nº 150FM32008012224, cuadro Nº LF3XCGB037A017280, dentro de los diez (10) días hábiles de la última publicación, en la causa IPP Nº 4290/15, caratulada "Moto 110 CC., color celeste, marca Guerrero, sin dominio colocado s/ Actuaciones para establecer procedencia", bajo apercibimiento de requerir el decomiso del mismo al Juez de Garantías interviniente transcurrido un año de la fecha en la cual adquiera firmeza el presente decreto.

Como recaudo legal se transcribe la resolución que así lo ordena: "... Por los fundamentos antes esbozados; dispongo: citar mediante edicto -confor. art. 178 del C.P.P.-, a Roberto Jesús Salazar, con el objeto de recibir motovehículo marca Guerrero, modelo 110 cc., motor Nº 150FM32008012224, cuadro Nº LF3XCGB037A017280, dentro de los diez (10) días hábiles de la última publicación, bajo apercibimiento de requerir el decomiso del mismo al Juez de Garantías interviniente transcurrido un año de la fecha en la cual adquiera firmeza el presente decreto. Fiscalía, 8 de junio de 2022. Fdo. Dra. Carolina I. Costa, Agente Fiscal auxiliar Nº 1".-

Fiscalía Gualeguaychú, 9 de junio de 2022 - Carolina I. Costa, Fiscal Auxiliar Nº 1.

S.C-00015689 5 v./21/06/2022

LA PAZ

a LUCIA ELBA MERCADO

El Sr. Juez de Paz de La Paz, Dr. Silvio S. Calleja, Secretaría de la Dra. Cecilia G. Muller, en los autos caratulados "Administradora Tributaria de E. Ríos y Otro c/ Mercado, Lucía Elba – Monitorio Apremio", Expte. N° 2583, Año 2021, cita y emplaza por el término de diez (10) días a LUCÍA ELBA MERCADO, CUIT Nº 27-05.000.800-8 con último domicilio conocido en calle San Martín Nº 1530 de esta ciudad de La Paz, E. R., para que comparezca al juicio por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes.

La Paz, 26 de mayo de 2022 – Cecilia G. Müller, secretaria.

F.C. 04-00030555 1 v./16/06/2022

QUIEBRAS

BUENOS AIRES

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría N° 5, a mi cargo, con domicilio en Avda. Callao 635 Piso 6° C.A.B.A. comunica por cinco días que con fecha 11/4/2022 se ha declarado la quiebra de Concordia Carnes S.A. (C.U.I.T. 30-60048952-2), con domicilio en la calle Arenales 1263, 1er. piso, Depto. "12", C.A.B.A., en las actuaciones caratuladas "Concordia Carnes S.A. s/ Quiebra", Expte. N° 23103/2018. Los acreedores deberán solicitar la verificación de sus créditos ante el síndico Humberto Zibarelli, (Tel. 15 5 5683403) con domicilio en la calle Carlos Pellegrini 1063, piso 11, C.A.B.A., hasta el día 15/7/2022, conforme la modalidad establecida en el protocolo dictado con fecha 20/5/2022 y que emerge del historial virtual del expediente, por el que se dispone que los acreedores deberán efectuar la verificación de los créditos cursando

las pertinentes insinuaciones a la casilla de correo electrónico sindicaturaverificacion@gmail.com, denunciada a tales fines por la sindicatura actuante. Se han fijado los días 12/9/2022 y 25/10/2022 para que la sindicatura presente los informes correspondientes a los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente.

Se intima a la fallida y a terceros que tuvieren en su poder bienes o papeles del quebrado a entregarlos al síndico, además de los libros y toda documentación relacionada con la contabilidad, todo ello bajo apercibimiento de ley. Se prohíbe efectuar pagos a la fallida bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Buenos Aires, Mayo de 2022 -Torres Alejo Santiago, secretario.

S.C-00015688 5 v./16/06/2022

SENTENCIAS

PARANA

En los autos caratulados “Soldini María del Pilar y otros c/ Estado Provincial s/ Acción de inconstitucionalidad”, Expte. N° 3868, libro VI, F° 170, año 2018, que tramitaron por ante el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de publicar la sentencia dictada en los referidos autos.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “SENTENCIA: Paraná, 30 de octubre de 2018. Visto: Por los fundamentos del acuerdo que antecede, por mayoría de quienes emitieron opinión y oído el Ministerio Público Fiscal. Se resuelve: I.- Hacer lugar parcialmente a la demanda y en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad del segundo párrafo o segunda parte del art. 50 de la Ley 10.407, otorgando definitividad a la suspensión oportunamente decidida in re: “Soldini María del Pilar y otros c/ Estado Provincial s/ Medida cautelar de prohibición de innovar”, Expte. 3869, agregado por cuerda.

II.- Exhortar al Sr. Defensor General y al Superior Tribunal de Justicia en su calidad de autoridad administrativa (art. 24 Reglamento General del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos), a que den curso al trámite de cobertura consttucional de tales cargos a quienes a ese solo fin, se notificará el presente.

III.- Disponer la publicación de la presente sentencia en el Boletín Oficial de la Provincia, firme que sea la presente.

IV.- Imponer las costas por su orden.

V.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Juan Carlos Arralde, por su intervención en la presente acción en la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000,00) arts. 3, 15,29, 93 y ccdtes., del Decreto ley 7046.- Regístrese, notifíquese, líbrense los despachos pertinentes al Sr. Gobernador de la Provincia, al presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia y al Boletín Oficial, haciéndoles saber lo aquí resuelto y oportunamente, archívese. Fdo. Dres. Giorgio (por sus fundamentos), Mastaglia Bogado Ibarra, Galanti Pereyra Marfil (por sus fundamentos) Carbó Benedetto Ramírez Amable. Ante mi: Eduardo A. Rodríguez vagaría, secretario STJER”.

Patricia E. Alasino, secretaria.

S.C-00015690 3 v./16/06/2022

DECLARACION DE AUSENCIA

PARANA

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia Nº2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Victoria Solari, secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. Marcela Alejandra Zacarías, en los autos caratulados: “Lamonica Rosario s/ Declaración de Ausencia - Expte Nº 28723, cítese mediante edictos al ausente Lamonica Rosario, vecino que fue del Departamento Paraná. Publíquese por cinco días.-

Paraná, 12 de mayo de 2022 - Marcela Zacarías, secretaria.

F.C. 04-00030401 5 v./16/06/2022

LICITACIONES

PARANA

CÁMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RIOS

Licitación Publica Nº 1/2022

OBJETO: Adquisición equipamiento informático "Compra de 38 Conjuntos de PC en formato compacto con monitor táctil" para el armado del recinto digital.

ACTO DE APERTURA: 05.07.2022 – HORA: 11:00 Hs. Casa de Gobierno 2º Piso- Administración- Ofic. 026- F. de la Puente 220 - Paraná Entre Ríos

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 7.109.990

VALOR Y RETIRO DE PLIEGOS: Sin Costo. Retiro de pliegos en Dirección de Compras, Casa de Gobierno – Administración - oficina 026 - F. de la Puente 220- Paraná Entre Ríos de 08:00 a 13 Horas, todos los días hábiles.

Paraná, 13 de junio de 2022 – Guillermo Ferrari del Sel, director de administración.

F. 05-00001331 3 v./21/06/2022

- - - - - -

GOBIERNO DE ENTRE RIOS

UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES

Licitación Pública Nº 19/22

OBJETO: Adquirir un (01) vehículo tipo sedán 4 puertas, 0 km., nuevo, sin uso.-

DESTINO: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 13/07/22 a las 09:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria Nº 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha Nº 842.-

CONSULTA: El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web www.entrerios.gov.ar/contrataciones.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil ($ 1.000).-

Paraná, 7 de junio de 2022 – Emanuel Squilaci, director general UCC; Romina G. Berenguer, Directora Coordinadora UCC.

F. 05-00001332 3 v./22/06/2022

- - - - - -

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SECRETARÍA MINISTERIAL DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

SUBSECRETARÍA DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES

"Restauración y puesta en valor fachadas de Casa de Gobierno - Etapa Nº 3 – Paraná - Departamento Paraná"

Licitación Pública N° 06/22 – Segundo llamado

Obra autorizada por Decreto Nº 1749/2022 MPIyS

OBJETO: Provisión de Materiales y Mano de Obra Según Pliego para la Obra: "Restauración y Puesta en Valor Fachadas de Casa de Gobierno - Etapa Nº 3 – Paraná - Departamento Paraná".

UBICACIÓN: La obra se encuentra en el edificio de Casa de Gobierno de Entre Ríos, comprendiendo la envolvente exterior, fachadas sobre calle Santa Fe y Calle Méjico, de la ciudad de Paraná - Departamento Paraná.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 15 de Julio de 2022 a las 10:00 horas, en el Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios, sito en 1º Piso de Casa de Gobierno-De la Puente S/Nº - Paraná - Departamento Paraná.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 195.555.150,95 (ciento noventa y cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta con 95/100.-).-

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ 195.555.150,95 (ciento noventa y cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta con 95/100.-).-

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: El Sistema de Contratación será Mediante Unidad de Medida, Provisión de Materiales, Mano de Obra y Precios Unitarios.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: Se Establece un Plazo de Ejecución de los Trabajos de Trescientos Sesenta y Cinco (365) Días Corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 100 (pesos cien).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07:00 a 13:00 Hs. y en la Pagina Web http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones, hasta el 01 de Julio de 2022.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones de la Ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07.00 a 13.00 Hs., hasta el 01 de Julio de 2022.-

Walter Dandeu, Subsecretario de Arquitectura y Construcciones.

F. 05-00001333 2 v./21/06/2022

- - - - - -

ENTE MIXTO DE TURISMO DE LA CIUDAD DE PARANÁ

Licitación Pública N° 01/2022

GENERALIDADES: De acuerdo a lo dispuesto en Reunión de Directorio del EMPATUR, del día 06/05/2022, mediante Acta N° 95, llámese a Licitación Pública con la finalidad de adquirir un servicio de transporte turístico en bus dentro de la ciudad de Paraná, en formato de dos (2) pisos, descapotado, con un mínimo de cincuenta (50) asientos, destinado a fortalecer la sensibilización de la comunidad para con el turismo y la promoción de sus atractivos turísticos; cuyas características obran y se detallan en los pliegos que regirán la contratación y que se encuentran dispuestos para su consulta desde el día de la fecha en la Oficina Administrativa del Ente.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: Lugar: Salón de Reuniones – Secretaría de Coordinación Estratégica de la Municipalidad de Paraná. Santa Fe N° 266, 5° Piso. Paraná – Entre Ríos.

Fecha: 24 de junio de 2022

Hora: 10:00 hs

CONSULTAS DE PLIEGOS Y/O RETIRO DE PLIEGO: Hasta el día 23 de junio de 2022, calle Santa Fe N° 266 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos), Oficina Administrativa del Ente Mixto, en horario de 08: 00 a 12hs.; o efectuando su requerimiento vía e-mail a la dirección de correo oficial del Ente: infoempatur@gmail.com.

Agustín Clavenzani, presidente Ente Misto de Turismo de la ciudad de Paraná.

F.C. 04-00030472 3 v./16/06/2022

- - - - - -

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Licitación Pública Nº 12/22

De conformidad a lo dispuesto por Resolución del Tribunal de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia Nº 152/22-DP-, procédase al llamado a Licitación Pública Nº 12/22.

OBJETO: Obra: Construcción de cinco módulos prefabricados para Juzgados de Paz en las localidades de Alcaraz, Villa Urquiza, Villa Clara, Ubajay y Aranguren.

UBICACION: Localidades de Alcaraz, Villa Urquiza, Villa Clara, Ubajay y Aranguren – Entre Ríos.

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial sita en 1er. Piso - Edificio Tribunales – Laprida Nº 251 - Paraná - Entre Ríos - de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-4206142, los mismos podrán ser adquiridos hasta el 04/07/2022.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000,00 (Un mil con 00/100).

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos: ciento doce millones ochenta y cinco mil doscientos setenta con 72/100 ($ 112.085.270,72).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – 1er. Piso - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 08 de Julio de 2022 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento - 1er. Piso – Paraná - Entre Ríos.

Pablo Emir Sánchez, Subresponsable Oficina de Compras y Asesoramiento.

F.C. 04-00030476 3 v./16/06/2022

- - - - - -

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Licitación Pública Nº 10/22

De conformidad a lo dispuesto por Resolución del Tribunal de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia Nº 90/22-DP-, procédase al llamado a Licitación Pública Nº 10/22.

OBJETO: Obra: Construcción de Nuevo Edificio para Juzgado de Paz de San Benito.

UBICACION: 25 de Mayo esquina Vieyra – San Benito – Entre Ríos.

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial sita en 1er. Piso - Edificio Tribunales – Laprida Nº 251 - Paraná - Entre Ríos - de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-4206142, los mismos podrán ser adquiridos hasta el 18/07/2022.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000,00 (Un mil con 00/100).

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos veintiocho millones trescientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y ocho con 45/100 ($ 28.375.558,45).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – 1er. Piso - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 26 de Julio de 2022 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento - 1er. Piso – Paraná - Entre Ríos.

Pablo Emir Sánchez – Responsable suplente Of. de Compras y Asesoramiento.

F.C. 04-00030536 3 v./22/06/2022

- - - - - -

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Licitación Pública Nº 11/22

De conformidad a lo dispuesto por Resolución del Tribunal de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia Nº 86/22-DP-, procédase al llamado a Licitación Pública Nº 11/22.

OBJETO: Obra: Construcción de Nuevo Edificio para Juzgado de Paz de Cerrito,

UBICACION: Entre Ríos esquina Rivadavia – Cerrito – Entre Ríos.

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial sita en 1er. Piso - Edificio Tribunales – Laprida Nº 251 - Paraná - Entre Ríos - de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-4206142, los mismos podrán ser adquiridos hasta el 26/07/2022.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000,00 (Un mil con 00/100).

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos veintisiete millones quinientos ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y nueve con 98/100 ($ 27.589.359,98).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – 1er. Piso - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 03 de Agosto de 2022 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento - 1er. Piso – Paraná - Entre Ríos.

Pablo Emir Sánchez – Responsable suplente Of. de Compras y Asesoramiento.

F.C. 04-00030537 3 v./22/06/2022

- - - - - -

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 17/22

OBJETO: Contratación de servicio de traslado de sacas.-

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos quince millones seiscientos mil ($ 15.600.000,00).-

APERTURA: El 06/07/22 a las 10,00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil, en la Dirección Provincial de Vialidad, Av. Ramírez N° 2.197, Dirección de Despacho, 1° Piso, Paraná, Entre Ríos.-

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento I Suministros, Avda. Ramírez Nº 2.197, Paraná, E. Ríos, T.E. 0343-4248750, o en www.dpver.gov.ar.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2.197, de la ciudad de Paraná, podrá pagarse mediante giro, transferencia o depósito en la cuenta bancaria del Banco de Entre Ríos, sucursal Paraná centro, ciudad de Paraná, cuenta corriente en pesos Nº 0095059 – clave bancaria Única Nº 3860001001000000950597.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos quince mil ($ 15.000,00).-

Dirección Provincial de Vialidad, Paraná, 10 de Junio de 2022 – Hernán R. Gongora, a/c Dirección de Despacho DPV.

F.C. 04-00030538 3 v./22/06/2022

- - - - - -

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 18/22

OBJETO: Adquisición de inyectores y bombas de baja presión para motoniveladoras a cargo de la Dirección de Obras por Administración para reparación y stock.-

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos quince millones setecientos noventa y cinco mil ($ 15.795.000,00).-

APERTURA: El 06/07/22 a las 10:30 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil,en la Dirección Provincial de Vialidad, Av. Ramírez N° 2.197, Dirección de Despacho, 1° Piso, Paraná, Entre Ríos.-

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento Obras por Administración, Avda. Ramírez Nº 2.197, Paraná, E. Ríos, Tel. 0343-4248900, Int. 130, o en www.dpver.gov.ar.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2.197, de la ciudad de Paraná. Podrá pagarse mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente en pesos Nº 0095059 – CBU Nº 3860001001000000950597, Banco Entre Ríos.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos quince mil ($ 15.000,00).-

Dirección Provincial de Vialidad, Paraná, 10 de junio de 2022 - Hernán H. Gongora, a/c Dirección de Despacho DPV.

F.C. 04-00030539 3 v./22/06/2022

- - - - - -

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 19/22

OBJETO: “Adquisición de cuchillas y bulones para motoniveladoras”.-

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos cuarenta y tres millones novecientos ocho mil ($ 43.908.000,00).-

APERTURA: El 06/07/22 a las 11,00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil, en la Dirección Provincial de Vialidad, Av. Ramírez N° 2.197, Dirección de Despacho, 1° Piso, Paraná, Entre Ríos.-

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento I Suministros, Avda. Ramírez Nº 2.197, Paraná, E. Ríos, T.E. 0343-4248750 o en www.dpver.gov.ar.-

VENTA Y DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2.197, de la ciudad de Paraná. Podrá pagarse mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente en pesos Nº 0095059 – CBU Nº 3860001001000000950597, Banco Entre Ríos.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos quince mil ($ 15.000,00).-

Dirección Provincial de Vialidad, Paraná, 10 de junio de 2022 – Hernán R. Gongora, a/c Dirección de Despacho DPV.

F.C. 04-00030541 3 v./22/06/2022

- - - - - -

MUNICIPIO DE ORO VERDE

Licitación Pública Nº 05 MOV/22

OBJETO: Adquisición de broza calcárea de alta densidad, según las especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones que forma parte integrante del presente como Anexo I.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 6.000.000,00 (pesos seis millones con 00/100 ctvos) con IVA incluído.

APERTURA DE SOBRES: La apertura de sobres se realizará el día 08 julio de 2022 a las 10:00 horas en la sede Municipal.

VALOR DEL PLIEGO: Se fija el valor del pliego en la suma de $ 6.000,00 (pesos: seis mil con 00/100 ctvos). La venta de los mismos se realizará en la Tesorería Municipal de Oro Verde a partir del 06 de junio de 2022.

NORMAS APLICABLES: Ordenanza Nº 020 MOV/92, Ordenanza Nº 03 – 2020, Decreto N° 049/MOV/22. y Ley 7060.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono/Fax (0343) 4975000. E-mail: municipiooroverde@gmail.com

Oro Verde, 13 de junio de 2022 – Oscar A. Toledo, presidente municipal.

F.C. 04-00030551 5 v./24/06/2022

- - - - - -

MUNICIPIO DE CERRITO

Licitación Pública Nº 03/2022 - (Segundo Llamado)

OBJETO: Llamase a Licitación Pública para la adquisición de 1 (una) camioneta 4 x 2 doble cabina, diésel, nueva (0 km), color blanca, con aire acondicionado, calefacción y cobertor de caja de carga en PVC.

FECHA DE APERTURA: Viernes, 1º de Julio de 2022, 10:00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 6.000 (pesos, seis mil).-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 6.000.000 (pesos, seis millones).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En página web: www.cerrito.gob.ar

Cerrito, 16 de junio de 2022 – José Benito Palacios, presidente municipal.

F.C. 04-00030553 3 v./22/06/2022

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLON

Licitación Pública Nº 15/2022 - (Decreto Nº 341/2022)

OBJETO: “Adquisición de combustibles para vehículos municipales y/u oficiales”

FECHA DE APERTURA: 04 de julio de 2022.-

HORA: 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 8.000.000.-

Municipalidad de Colon - Entre Ríos - 12 de Abril 500- (3280) Tel: 03447-423567 - E-Mail: suministros3@colon.gov.ar

Jonathan Josue Kerbs, director de Compras.

F.C. 04-00030475 5 v./22/06/2022

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

Licitación Publica Nº 012/2022 D.E. - Decreto Nº 530/2022 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la Provisión de materiales – 300 (trescientos) m3 de Hormigón elaborado Tipo H-21, Reglamento CIRSOC 201, para la construcción de veredas en Av. Villa Libertad entre Av. Belgrano y Av. Padre Gallay y veredas en otros espacios públicos de la ciudad.

APERTURA: 01 de Julio de 2022 - HORA: 10:00 (diez) - Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta - Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal - Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.700,00 - (pesos cinco mil setecientos con 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 5.700.000,00 - (pesos cinco millones setecientos mil con cero centavos)

INFORMES: Secretaria de Gobierno y Hacienda – Tel. 03456-420150 – 420135 – interno 29.

Chajarí, 9 de junio de 2022 - Antonio Marcelo Borghesan, presidente municipal - María Elisa Moix, Secretaría de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00030444 4 v./22/06/2022

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY

Licitación Pública Nº 31/2022 - Decreto de Llamado Nº 614/2022

La Municipalidad de Gualeguay, llama a Licitación Pública Nº 31/2022 – Decreto de llamado Nº 614/2022 - convocada para la adquisición de 3600 Tn de ripio de 1ra. calidad a retirar en cantera por la Municipalidad de Gualeguay para ser distribuidos en Primera, Segunda Sección Chacras y Barrios de nuestra ciudad.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 04 de Julio de 2022- hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 04 de Julio de 2022 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.680.000,00 - (pesos cuatro millones seiscientos ochenta mil)

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00 - (pesos cinco mil)

Morón Fernanda, Jefa de Departamento Compras

F.C. 04-00030522 3 v./21/06/2022

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY

Licitación Pública Nº 32/2022- 2do. Llamado Plazo Acotado - Decreto de Llamado Nº 618/2022

La Municipalidad de Gualeguay, llama a Licitación Pública Nº 32/2022- Plazo Acotado (2do. llamado) Decreto de llamado Nº 618/2022- convocada para la adquisición de 1 (una) camioneta 4x2 0 Km. Cabina Simple destinada a DICSA para realizar tareas de fumigación, y, 1 (una) camioneta 4x2 0 Km cabina simple destinada a paseos y jardines para el transporte de personal, herramientas, maquinarias, recolectar los residuos de poda de ramas, remolque de acoplados.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 28 de Junio de 2022 - hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 28 de Junio de 2022 a las 10:00 horas

en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 11.572.000,00 - (pesos once mil quinientos setenta y dos).

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00 - (pesos cinco mil)

Morón Fernanda, Jefa Departamento Compras.

F.C. 04-00030524 3 v./21/06/2022

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE ENRIQUE CARBÓ

Licitación Pública Nº 01/2022 - Decreto Nº 841/2022

OBJETO: Construcción de Edificio para poner en funcionamiento el Centro de Desarrollo Infantil –CDI- en la localidad de Enrique Carbó, Provincia de Entre Ríos, en un todo de acuerdo a los pliegos de bases y condiciones particulares y demás documentación.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las 09:30 horas del día 05 de Julio de 2022 en el Edificio Municipal sito en San Martín s/nº, Enrique Carbó – Entre Ríos.

APERTURA DE SOBRES: A partir de las 10:00 horas del día 05 de Julio de 2022, en el Edificio Municipal sito en San Martín s/nº, Enrique Carbó – Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: veintiséis millones ciento cuarenta y ocho mil ochocientos veintisiete con 59/100 ($ 26.148.827,59).

PLIEGOS (sin cargo): Descargarlo de la siguiente página web https://www.entrerios.gov.ar/municipiodeenriquecarbo/index.php?codigo=98&codppal=98&modulo=legislacion

GARANTÍA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

Rodolfo Romero, Intendente Municipal, Lucas Gabriel Caffarena, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00030556 5 v./24/06/2022

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

Licitación Pública Nº 20/2022 - (Decreto Nº 1905/2022)

OBJETO: adquisición de cinco mil (5.000) toneladas de ripio natural arcilloso. Los materiales serán destinados al enripiado de calles incluidas en el Programa Municipal Mi Barrio Tiene Acceso y para el mantenimiento general de las calles de la ciudad, de acuerdo a los Pliegos de Condiciones Particulares.

PRESUPUESTO OFICIAL: fíjese el presupuesto oficial en la suma pesos cinco millones setecientos cincuenta mil ($ 5.750.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 28 de junio del año 2022 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 28 de junio del año 2022 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: http://www.gualeguaychu.gov.ar

San José de Gualeguaychú, 10 de junio de 2022 - Agustín Daniel Sosa, Secretario de Gobierno

F.C. 04-00030559 2 v./21/06/2022

TALA

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA

Licitación Pública Nº 08/2022

Objeto: La Municipalidad de Rosario del Tala (Entre Ríos) llama a Licitación Pública Nº 08/2022 para la adquisición de materiales eléctricos para alumbrado público.-

Presupuesto Oficial: pesos siete millones ($ 7.000.000,00).-

Pliego de Bases y Condiciones: En Tesorería Municipal de lunes a viernes de 07:00 a 12:30 horas.-

Precio del Pliego: Pesos siete mil ($ 7.000,00)

Apertura de propuestas: 1º de Julio de 2022 las 11:00 hs., o el hábil siguiente si este resultare feriado o asueto, en la Secretaría General de esta Repartición.

Consultas: Oficina de Compras y Suministros, días hábiles de 07:00 a 12:30 hs.- Teléfonos: (03445) 421700 – (03445)-15471203 – Mail: comprasmunitala@gmail.com - rosariodeltalagobierno@gmail.com – (03445) 422755.-

Rosario del Tala, 9 de Junio de 2022 – Raúl Ancelmo Paz, secretario general.-

F.C. 04-00030468 5 v./21/06/2022

BUENOS AIRES

REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación para Contratos Viales basados en resultados y desempeño (C.Re.Ma.) Malla 513 C

OBRA: Ruta Nacional Nº 12 – Provincia de Entre Ríos. Tramo: Acc. a Galarza – Int. R.N. N° 131 y R.P. N° 32 - Sección: Km 274,22 - Km 401,48

PRESTAMO N°: BID 5378/OC-AR “Programa de Infraestructura Vial Productiva – Fase III”

1. Este llamado de licitación se publicará también en el United Nations Development Business (UNDB).

2. La Dirección Nacional de Vialidad ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar parcialmente el costo de la Obra: Ruta Nacional Nº 12 – Provincia de Entre Ríos. Tramo: Acc. a Galarza – Int. R.N. N° 131 y R.P. N° 32 - Sección: Km 274,22 - Km 401,48 y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato de la LPI N° 73/2021.

3. La Dirección Nacional de Vialidad invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas cerradas para la Obra: Ruta Nacional Nº 12 – Provincia de Entre Ríos. Tramo Acc. a Galarza – Int. R.N. N° 131 y R.P. N° 32 - Sección: Km 274,22 - Km 401,48. El plazo de Ejecución es de Setenta y Dos (72) meses – (6 años), de los cuales se han determinado los Veinticuatro (24) primeros meses para la ejecución de las Obras de Recuperación.

4. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) GN-2349-15 aprobada por el Directorio Ejecutivo del Banco el 2 de julio 2019 y efectiva el 1 de enero de 2020, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en el documento de licitación.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán solicitar información adicional y/o realizar consultas mediante el Formulario disponible en la misma dirección donde se ha descargado el Documento de Licitación, en la opción habilitada para ello, en los términos indicados en el Pliego Licitatorio.

6. Los requisitos de calificación podrán ser descargados desde el siguiente link: www.argentina.gob.ar/transporte/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso" - "Licitación Pública Internacional N° 73/2021 –Sistema C.RE.MA – Malla 513 C. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas o APCAs nacionales

7. Los Oferentes interesados podrán obtener un juego completo de los Documentos de la Licitación en idioma español, desde el siguiente link: www.argentina.gob.ar/transporte/vialidad- nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso" - "Licitación Pública Internacional N° 73/2021 – Sistema C.RE.MA – Malla 513 C en forma gratuita.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la siguiente dirección: Dirección Nacional de Vialidad Sede: Casa Central, Av. Julio A. Roca 738 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires. C.P: C1067ABP Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina entre las 09:00 hs. y a más tardar a las 12 hs. del día 22 de Julio de 2022. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona en la siguiente dirección: Dirección Nacional de Vialidad Sede: Casa Central, Av. Julio A. Roca 738 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires. C.P: C1067ABP Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina, a las 12:00 hs. del día 22 de Julio de 2022.

9. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el monto de pesos argentinos cuarenta y ocho millones ($ 48.000.000,00).

Silvana Bardare, Gerenta Gerencia Ejecutiva de Licitaciones y Contrataciones – Dirección Nacional de Vialidad.

F.C. 04-00030175 15 v./28/06/2022

ASAMBLEAS

PARANA

PUERTO BARRANCAS SA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.

Se convoca a los Señores Accionistas de Puerto Barrancas S.A. a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 30 de junio del 2022, a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria, que tendrá lugar en su sede social Av. Alameda de la Federación N° 188, Piso 10°, Depto. "B", Paraná, Entre Ríos, para considerar el siguiente orden del día:

1) Designación de accionistas para que suscriban el acta.

2) Consideración de la documentación prescripta por el art. 234 inc. 1 de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2021. Consideración y aprobación del resultado del ejercicio y su destino.

3) Razones por las que se realiza la presente Asamblea fuera del término legal.

4) Tratamiento de los motivos por los que no fueron presentadas ante el Organismo de Contralor –DIPJ- las Asambleas correspondientes a los ejercicios sociales finalizados el 30 de junio de 2017, 30 de junio de 2018, 30 de junio de 2019 y el 30 de junio de 2020.

5) Ratificación de la Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de octubre de 2021.

6) Tratamiento, ratificación y aprobación de las gestiones y actuaciones del Directorio.

7) Designación de un (1) director titular y un (1) director suplente.

8) Tratamiento de la extinción del usufructo por muerte del usufructuario Señor Jesús Rolando Tuma. Consolidación del dominio en los nudos propietarios de las acciones, Señores German Tuma y Mariano Tuma.

9) Reconocimiento de deuda contraída con el Señor Carlos Oscar Cura, la Srta. Micaela Fabiana Cura Gross y la Srta. Lorena Gabriela Cura Gross.

10) Aumento de Capital social por encima del quíntuplo, de la suma de $ 227.240 a la suma de $ 1.727.240.

11) Modificación del artículo quinto en virtud del aumento de capital.

12) Autorizaciones. Los accionistas deberán comunicar asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea en el horario de 9:00 a 12:00 horas en la sede social. Se pone a disposición de los accionistas la documentación a considerar en la sede social.

Juan E. Cura, presidente.

F.C. 04-00030392 5 v./16/06/2022

- - - - - -

ASOCIACION VERDIANA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de los artículos del Estatuto vigente, según lo resuelto en la reunión del día 30 de mayo de 2022, la comisión directiva de la Asociación Verdiana, convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 01 de Julio de dos mil veintidós a las veinte y treinta horas, en Perú 235, de la Ciudad de Paraná. Orden del día:

1 - Lectura y aprobación del Acta Anterior.

2 - Consideración de Memoria Período 2021 – 2022, Balance Período 2021 – 2022 e informe del órgano de fiscalización.

3 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

4 - La Asamblea Ordinaria sesionará con la mitad más uno de los socios con derecho a voto. En caso de no alcanzarse ese número, transcurridos treinta minutos desde el término fijado, podrá la Asamblea sesionar válidamente con los presentes.

Francisco Javier Scotta, presidente.

F.C. 04-00030457 3 v./16/06/2022

- - - - - -

BIBLIOTECA POPULAR “ORIENTACION”

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los socios de la Biblioteca Popular “Orientación” a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 24 de junio de 2022 a las 19:00 en su local de Seri 1105, Crespo, E. Ríos, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.- Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.

2.- Ratificación de lo actuado en la asamblea realizada en 2021.

3.- Lectura y consideración de las Memoria, Balance Generales e informe del Revisor de Cuentas, correspondiente al Ejercicio Económico cerrado el 31 de diciembre de 2021

4.- Elección de tres socios escrutadores.

5.- Elección de Vicepresidente, dos Vocales Titulares, dos Vocales Suplentes, un Revisor de Cuentas Titular y uno Suplente, por finalización de mandatos.

6.- Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea junto con el Presidente y la Secretaria

La Comisión Directiva.

NOTA: Una hora después de la fijada en la Convocatoria, la Asamblea se constituirá y será válida con el número de socios presentes. (Art. 15 de los Est. Sociales). Queda a disposición de los socios, la Memoria y el Balance en el local de la Biblioteca.

F.C. 04-00030542 3 v./22/06/2022

CENTRO DE ARTESANOS DEL DEPARTAMENTO PARANÁ

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

El Centro de Artesanos del Departamento Paraná, convoca a sus asociados, a la Asamblea General Extraordinaria, a llevarse a cabo el 06 de julio de 2022 en la sede social de la misma sita en calle E. Carbó y 9 de Julio, a partir de las 18:00 horas, en la que se abordará el siguiente orden del día:

1) Consideración de la disolución de la asociación.

2) Nombramiento de la Comisión Liquidadora.

3) Designación de dos asociados para firmar el acta.-

De acuerdo a la legislación vigente en esta materia, esta Asamblea será válidamente constituida, una hora después de la señalada en la convocatoria, con el número de socios presentes.

Paraná, 10 de junio de 2022 - Pastore Carlos, Presidente

F.C. 04-00030550 1 v./16/06/2022

- - -- - -

LEK S.A.

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas de la firma “Lek S.A.” a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 18 de Julio de 2022, a las 17 horas , en su sede social de calle Perú Nº 287, Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1) Modificación del Art. 5 del Contrato Social, en relación a la limitación en la transferencia de acciones.

2) Distribución de dividendos provisionales.

El Directorio.

F.C. 04-00030557 5 v./24/06/2022

- - -- - -

LIGA ENTRERRIANA DE AYUDA AL DIABETICO

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo establecido por el estatuto de nuestra asociación, se realiza el llamado Asamblea General Ordinaria de la Liga Entrerriana de Ayuda al Diabético. Personería Jurídica aprobada por Resolución Nº 253 de fecha 09/12/1976 bajo Matricula Nº 2640 a realizarse el día 01/07/2022 a las 19 hs en calle Irigoyen 41 de Paraná, para tratar el siguiente orden del día.

1 - Lectura del acta anterior

2 - Consideración de la memoria y balance e informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Marzo 2022.

3 - Elección de dos miembros asambleístas para firmar el acta.

Conforme a lo establecido en el estatuto social el quórum para la asamblea será de la mitad más uno del socio con derecho a voto de no reunirse el quórum establecido por la misma iniciara con la cantidad de socios presentes.

Paraná, 14 de junio de 2022 - Lia Silvina Vismara, presidente; Luis Eduardo Presidente, secretario.

F.C. 04-00030560 3 v./22/06/2022

- - -- - -

COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DE ENTRE RÍOS - CONUER

Convocatoria

El Consejo Directivo Provincial del Colegio de Nutricionistas de Entre Ríos, en virtud a las facultades otorgada Artículo 10° inc. “7” y Artículo 12º de la Ley 9806 y en los Artículo 8° inc. “n” y Artículo 15° del Estatuto convoca a la Asamblea Anual Ordinaria la que se llevará a cabo de manera presencial el día lunes 27 de Junio de 2022, a las 10 horas, en el Hotel del Círculo de Suboficiales de la Fuerza Aérea, calle Gral. Manuel Belgrano 157, 2do Piso, Sala de conferencias de la ciudad de Paraná, en la cual tendrán voz y voto todos los colegiados con matrícula vigente los que, además, deberán tener paga la cuota societaria mensual al cierre del ejercicio fiscal (30/04/2022) y no adeudar suma alguna en concepto de aranceles de inscripción en la matrícula, contribuciones preestablecidas, recargos o multas (Art. 17 Estatuto).

La misma sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los matriculados con derecho a voto. Pasada una hora de la primera convocatoria y no habiéndose logrado el quórum establecido precedentemente, la asamblea se constituirá válidamente con los matriculados presentes (Art. 18 Estatuto).

Será presidida por el Consejo Directivo Provincial y en la misma se tratará el siguiente orden del día:

Punto 1.- Lectura y aprobación del Acta del Ejercicio Económico anterior.

2.- Elección de 2 (dos) colegiados presentes para refrendar el acta de la Asamblea.

3.- Consideración del Balance Anual del Ejercicio Económico 2.021 – 2.022.

Punto 4.- Lectura de la memoria del Ejercicio Económico 2.021 – 2.022.

5.- Lectura del Informe de la Revisora de Cuentas.

6.- Votación para el reemplazo de la Revisora de Cuentas Suplente.-

Consejo Directivo Provincial CONUER.

F.C. 04-00030564 1 v./16/06/2022

CONCORDIA

ASOCIACIÓN CIVIL VIVIR

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva convoca a los Socios de la Asociación Civil Vivir de la Ciudad de Concordia, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día: 16 de Junio de 2022 a las 20 (Veinte) horas, en sede social de calle Asunción N° 29, de la ciudad de Concordia, según lo indica el art. 31 del Estatuto, para tratar el siguiente orden del día:

1.- Explicación de las causas que motivaron la convocatoria a la Asamblea fuera de los plazos estatutarios.

2.- Lectura, consideración y aprobación de los Balances Generales, Cuentas de Gastos y Recursos, Memorias e Informes de Revisores de Cuentas de los ejercicios cerrados el 31 de Diciembre de 2019, 2020 y 2021.-

4.- Consideración de las solicitudes de ingreso de nuevos Socios ingresadas por Secretaría.-

5.- Designación de 2 (dos) Asambleístas para que firmen el Acta de Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.-

6.- Renovación de la Comisión Directiva por finalización de mandatos de sus miembros.-

Art. 34: la asamblea se celebrará válidamente con la mitad más uno de los socios habilitados para participar, a la hora fijada, y cualquiera sea el número una vez transcurrida una hora posterior a la establecida para el inicio.

La comisión directiva.

F.C. 04-00030395 5 v./16/06/2022

- - - - - -

MOVIMIENTO DE SOLIDARIDAD Y ESPERANZA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo dispuesto en la reunión del día 04 de junio a las 09:30 hs y de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales y disposiciones legales vigentes, se convoca a los señores asociados para que concurran a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 02 de julio de 2022 a las 09:30 hs., en la Escuela de Gestión Social Nº 50, “Solidaridad y Esperanza”, sita en calle 25 de Mayo Nº 21, de esta ciudad, para proceder a dar tratamiento al siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asociados para firmar el acta y aprobar la asamblea

2 - Lectura y Aprobación de acta anterior N° 33

3 - Designación de vocal suplente del consejo directivo

4 - Tratamiento y aprobación del balance general, memoria del ejercicio, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas correspondientes al ejercicio cerrado el 31/12/2021

5 - Designación de nuevo apoderado legal de Escuela de Gestión Social Nº 152 Nueva Cepa

Zunilda O. Zamarripa, presidente; Florencia A. Nonino, secretaria.

F.C. 04-00030544 1 v./16/06/2022

FEDERACION

UNIÓN ARBITRAL DEL NORTE ENTRERRIANO
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento a lo dispuesto por el Titulo X – art. 52, de nuestros estatutos, convocase a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 21 de junio de 2022 a las 20:30 horas en la sede de la Unión Arbitral del Norte Entrerriano, sita en calle Álvarez Condarco 1375 de Chajarí, para tratar el siguiente orden del día:

1.- Consideración de Balance General, Memorias, Informes de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio Nº 8, 9 y 10 cerrados el 31 de Diciembre del 2019, 31 de diciembre 2020 y 31 de diciembre 2021 respectivamente.-

2.- Elección de dos asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de la Asamblea.-

La Asamblea se celebrará en el día, hora y lugar fijado, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno de los socios citados para participar. Transcurrida media hora de la fijada por la Asamblea sin conseguir quórum, ella se celebrará y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes.

Juan C. González, presidente; José M. Biderbos, secretario.

F.C. 04-00030621 3 v./22/06/2022

GUALEGUAYCHU

SOCIEDAD COOPERADORA HOSPITAL CENTENARIO
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a los Sres. Socios Activos, Protectores y Benefactores, con antigüedad mínima de seis meses, así también al Sr. Director del Hospital Centenario a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en la sede de dicha Institución, el día 30 de junio de 2022alas 20:30 horas para considerar el siguiente orden de día:

1 - Designación de 2 (dos) asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y el Director del Hospital aprueben y firmen el Acta de Asamblea.

2 - Lectura y consideración del Balance anual, Memoria e Informe de los Revisores de Cuentas, correspondiente al Ejercicio cerrado al 3l de marzo de 2022.

3 - Fijación de la cuota mensual de los socios (Art. 11, inc. I de los Estatutos)

4 - Elección de 5 (cinco) Miembros Titulares, 4 (cuatro) Suplentes y 2 (dos) Revisores de Cuentas por el período 2022/2023, conforme a las listas de candidatos que deberán ser presentadas antes de las 12 horas del día 28 de junio próximo en la Dirección del nosocomio.

5 - Designación de 3 (tres) asambleístas para que integren la Comisión Escrutadora en caso de votación.

Alicia C. Vivian, presidenta; Ma. Violeta Gómez, secretaria.

Art.31: Las Asambleas se constituirán en el día y hora fijados, con los Socios Activos, Protectores y Benefactores, con una antigüedad mínima de seis (6) meses, requiriéndose la mitad más uno de aquellos socios para formar quórum. Transcurrida media hora después de la fijada para el comienzo de la Asamblea sin conseguir ese quórum, se realizará la misma y sus decisiones serán válidas, cualquiera sea el número de socios presentes.

F.C. 04-00030471 3 v./16/06/2022

- - -- - -

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS – UNION FRANCESA –
Convocatoria

La Sociedad de Socorros Mutuos – Unión Francesa – convoca a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 01 de julio de 2022 a las 19 hs. en primer convocatoria y 20 hs. en segunda convocatoria en el local de calle 25 de Mayo Nº 617 de ésta ciudad de Gualeguaychú , Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Motivos de la convocatoria fuera de término

2 - Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea

3 - Lectura y Consideración de la Memoria y Balance General con Informe de Auditor y Fiscalizador por los ejercicios finalizados al 31 de Diciembre de 2019, 31 de Diciembre de 2020 y 31 de Diciembre de 2021.

4 - Fijación de Cuota mensual de asociado

5 - Elección de siete (7) miembros titulares y (4) suplentes para integrar El Consejo Directivo por el periodos 01 de Enero 2022 al 31 de Diciembre de 2024

6 - Elección de la Comisión Fiscalizadora por el término de dos ejercicios

Alfredo Darre, presidente; Alberto Bibe, secretario.

F.C. 04-00030547 5 v./24/06/2022

- - - - - -

ASOCIACION DE BOCHAS GUALEGUAYCHU

Convocatoria

La Asociación de Bochas Gualeguaychú, convoca a los clubes afiliados a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día 4 de julio de 2022, en su sede, sito en calle Eva Perón Nº 430 de ésta ciudad, a la hora 20:30, para tratarse el siguiente orden del día:

1).- Considerar los Poderes de los señores Delegados.-

2).- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.-

3).- Lectura y consideración de la Memoria Anual.-

4).- Lectura y consideración del Balance Anual correspondiente al 31/12/2021.-

5).- Elección del Cuerpo de Neutrales del Consejo Directivo, previa presentación de lista, a los Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y a los Miembros del Tribunal de Disciplinas, para el período 2022/2023.-

6).- Designar dos señores Delegados para firmar el Acta junto al Presidente y Secretaria.-

Andrés O. Machicotte, presidente; Viviana Terreni, secretaria.

F.C. 04-00030554 5 v./24/06/2022

- - - - - -

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DESCENDIENTES DE ALEMANES DEL VOLGA UNSER DORF DE ALDEA SAN JUAN

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Señores Asociados: De acuerdo a las facultades estatutarias y legales vigentes, la Comisión Directiva de la Asociación Argentina de Descendientes de Alemanes del Volga Unser Dorf de Aldea San Juan, tiene el agrado de invitar a Uds. a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 30 de Junio de 2022 a las 19:00 horas en la sede de la Asociación, sito en Aldea San Juan, Dpto. Gualeguaychú, Entre Ríos, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos Asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario firmen el acta en nombre de la Asamblea.

2) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Gastos y Excedentes, correspondiente al Ejercicio finalizado el 31/12/2019, 31/12/2020 y 31/12/2021.

3) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

4) Renovación del Consejo de Administración de acuerdo al Art. 14º del Estatuto Social

5) Convocatoria fuera de Término.

Art. 25º del Estatuto Social: Las Asambleas se considerarán válidamente constituidas una hora después de la señalada en la convocatoria con el número de asociados presentes.

Leonardo Streck,presidente; Sebastián Treise, secretario.

F.C. 04-00030562 1 v./16/06/2022

SAN SALVADOR

ASOCIACIÓN CIVIL PUERTA DE ESPERANZA

Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva convoca a los Socios de la Asociación Civil Puerta de Esperanza de la Ciudad de San Salvador, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día: 01 de julio de 2022 a las 20.30 (veinte y treinta) horas, en sede social de calle Avenida Colón N° 168, de la ciudad de San Salvador, según lo indica el art. 25 del Estatuto, para tratar el siguiente orden del día:

1.- Explicación de las causas que motivaron la convocatoria a la Asamblea fuera de los plazos estatutarios.

2.- Lectura, consideración y aprobación de los Balances Generales, Cuentas de Gastos y Recursos, Memorias e Informes de Revisores de Cuentas de los ejercicios cerrados el 31 de Diciembre de 2018, 2019, 2020 y 2021.-

4.- Consideración de las solicitudes de ingreso de nuevos Socios ingresadas por Secretaría.-

5.- Designación de 2 (dos) Asambleístas para que firmen el Acta de Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.-

6.- Renovación de la Comisión Directiva por finalización de mandatos de sus miembros.-

Art. 27: las asambleas se celebrarán válidamente, aún en caso de reforma de estatutos y Disolución Social, sea cual fuere el número de socios presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría de socios con derecho a voto.

La comisión directiva.

F.C. 04-00030404 5 v./16/06/2022

CITACIONES

PARANA

"El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. Aguilar, Orlando Antonio DNI: 14.587.937, quien falleciera en la localidad de Concordia, departamento homónimo, el 23 de abril de 2021, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado Nº 2656851 – "Cabrera Florentina.- Sol. Pago Haberes Caídos de su Extinto Esposo Sr. Aguilar Orlando Antonio."

Pablo J. A. Vittor, secretario general.

S.C-00015683 5 v./16/06/2022

- - - - - -

"El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. Gallo, Mauricio Saúl DNI: 34.678.855, quien falleciera en la localidad de Chajarí, departamento Federación, el 16 de febrero de 2022, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado Nº 2657502 – "Centro de Formación Profesional Nº 1 – DDE Federación – Solicita Haberes Caídos Docente Fallecido Gallo Mauricio Saúl DNI 34.678.855 docente afectado a dicha institución del Dpto. Federación.".

Pablo J. A. Vittor, secretario general.

S.C-00015684 5 v./16/06/2022

ACTA PLENARIA

PARANA

CONSEJO REGULADOR DEL USO DE FUENTES DE AGUA (CORUFA)

Expte. N° 2.554.320 (Cantera La Milagrosa de la Firma San Marcos Trading S.A. solicita autorización para obra de captación de agua superficial en Paraje Campichuelo, Distrito Tala, Dpto. Uruguay). Se transcribe a continuación la parte pertinente del Acta N° 149 correspondiente a la Reunión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 10 de mayo de 2022 por el Consejo Regulador del Uso de Fuentes de Agua (CORUFA):

"Se realiza la explicación técnica del expediente en el cual se solicita la autorización del proyecto de obra consistente en la captación y uso de agua superficial para ser utilizada en actividad de extracción y lavado de arena silícea en el Establecimiento "La Milagrosa", perteneciente a la firma San Marcos Trading S.A., ubicado en coordenadas 32° 42' 32.42" S – 58° 10' 53.50" O, Ejido de Colonia Elia, Distrito Potreros, en el Departamento Uruguay, frente a lo se cual se resuelve la no objeción para la aprobación de la realización de dicho proyecto, bajo las condiciones de la Ley Provincial de Aguas N° 9.172 y su Decreto Reglamentario, ad referéndum de lo que oportunamente disponga el gobernador."

María Alejandra Méndez, Coord. Prov. de Dess. Terr. y CORUFA de Entre Ríos.

F.C. 04-00030490 3 v./16/06/2022

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital
Recepción: ·En formato digital (obligatorio)
Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel
Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia
Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS
Gobernación
Año 2022
859, 883, 884, 885, 886, 887, 962, 963, 964, 965

Ministerio de Gobierno y Justicia
900, 901, 903, 904, 905

Ministerio de Trabajo
915, 995

RESOLUCIONES
Ente Provincial Regulador de la Energía
Año 2022
116

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL
Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel./Fax: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.